



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“LA BASE DE DATOS COMO MEDIO PROBATORIO PARA
IMPUTAR RESPONSABILIDAD PENAL AL OPERADOR
BANCARIO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA
FISCALÍA DE LIMA CENTRO 2020”.**

PRESENTADO POR:

CARLOS ROBERTO JAUREGUI SARAVIA

ASESORES:

Dr. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA

Dr. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, por darnos la vida y el tiempo necesario para reflexionar.

A mis padres, que siempre me han brindado su amor incondicional, su ternura y su apoyo en mi crecimiento personal y profesional.

A mi novia Andrea, por el amor que me da a diario, que me motiva y comprende el tiempo dedicado a mi desarrollo profesional.

A mi hijita que está por nacer y que este trabajo de investigación sirva de ejemplo, motivación y entusiasmo para que se realice en un futuro como profesional.

ÍNDICE

Introducción	iv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Delimitación de la investigación	3
1.2.1 Delimitación espacial	3
1.2.2 Delimitación social	4
1.2.3 Delimitación temporal	4
1.2.4 Delimitación conceptual	4
1.3 Problema de investigación	5
1.3.1 Problema general	5
1.3.2 Problemas específicos	5
1.4 Objetivos de la investigación	5
1.4.1 Objetivo general	5
1.4.2 Objetivos específicos	6
1.5 Supuesto de la investigación	6
1.5.1. Supuesto de la investigación	6
1.5.2. Categorías	6
1.5.2.1. Definición conceptual de las categorías	6
1.5.2.2. Definición operacional de las categorías	8

1.6	Metodología de la investigación	10
1.6.1.	Tipo y nivel de la investigación	10
a)	Tipo de investigación	19
b)	Nivel de investigación	19
1.6.2.	Método y diseño de la investigación	10
a)	Método de investigación	10
b)	Diseño de investigación	11
1.6.3.	Población y muestra de la investigación	11
a)	Población	11
b)	Muestra	12
1.6.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
a)	Técnicas	12
b)	Instrumentos	12
1.6.5.	Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	13
a)	Justificación	13
b)	Importancia	15
c)	Limitaciones	15
	CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	17
2.1	Antecedentes de la investigación	17
2.2	Bases legales	21

2.3	Bases teóricas	38
2.4	Definición de términos básicos	53
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		
		57
3.1	Análisis de tablas y gráficos	58
3.2.	Discusión de resultados	66
3.3.	Conclusiones	68
3.4.	Recomendaciones	70
3.5.	Fuentes de información	72
	ANEXOS	75
	Anexo 1 Matriz de consistencia	76
	Anexo 2 Instrumentos: guía de entrevista	77
	Anexo 3 Anteproyecto de ley	78
	Anexo 4 Validación de experto	83

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo por objetivo general el demostrar las conductas omitidas que tienen los operadores bancarios que actúan en confabulación con las organizaciones criminales para poder lavar dinero, y que no existe el mecanismo, ni forma de control que verifique y demuestre el favorecimiento de dichos operadores bancarios, y de esa manera acabar con esta forma de lavar activos, procesando y sentenciando a estos sujetos obligados en no informar los reportes de alerta, atribuyéndole responsabilidad penal. Respecto a la metodología de la investigación, la presente tesis presentó las siguientes características: es de tipo básica, cuyo el nivel es descriptivo, en cuanto al método de investigación a emplearse es el inductivo, la población es la fiscalía de Lima - Centro y la herramienta a emplearse a emplearse es la entrevista, y la técnica es la interpretación. La muestra se ha realizado a seis entrevistados, por lo que todos han concluido que no existe un adecuado medio probatorio para que pueda atribuirle de manera eficiente, responsabilidad penal al operador bancario, ya que en muchos casos éstos sujetos favorecen a las Organizaciones Criminales. En ese orden de ideas, también se conoce que en otras partes del mundo, como en Colombia y Argentina, ya se está aplicando este tipo de sistema, y que en aquellos países ya existen procesos y hasta incluso sentencias a los Operadores Bancarios, ya que la base de datos le proporciona mediante un documento toda la información necesaria al momento de registrar todos sus datos.

Palabras Clave: operador bancario, lavado de dinero, medio probatorio, base de datos, reproche penal.

Abs-tract

The main objective of this research work is to demonstrate the omission of banking operators that act in collusion with criminal organizations in order to launder money, and that there is no mechanism or form of control to verify and demonstrate the favoring of said bank operators, and thus end this way of laundering assets, processing and sentencing these subjects obliged not to report the alert reports, attributing criminal responsibility. Regarding the methodology of the research, this thesis has the following characteristics: it is of a basic type, whose level is descriptive, as far as the research method to be used is the inductive one, the population is the Lima – Centro The tool to be used is the interview, and the technique is the interpretation. The sample has been made to six interviewees, so all have concluded that there is no adequate means of evidence to attribute efficiently, criminal responsibility to the banking operator, since in many cases these subjects favor the Organizations Criminals. In that order of ideas, it is also known that in other parts of the world, such as in Colombia and Argentina, this type of system is already being applied, and that in those countries there are already processes and even sentences to the Banking Operators, since the database provides you with a document all the necessary information when you register all your data.

Keywords: Banking operator, money laundering, evidence, database, criminal complaint.

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene por nombre, La Base de datos como medio probatorio para imputar responsabilidad Penal al Operador Bancario en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro. Año 2019; en la cual busca satisfacer la problemática que se vive en la actualidad, donde las organizaciones criminales, que tienen como finalidad el insertar sus ganancias ilegales a la economía nacional para satisfacer sus necesidades como organización y hasta empresariales, como pueden ser el ocultar sus ganancias en negocios lícitos o adquirir armas y/o objetos y elementos para seguir delinquiendo. Por otra parte, en las empresas bancarias y/o financieras, concebimos la idea de que son el canal o medio más común en donde se van a insertar el dinero ilícito para poder convertirlo en legítimo, realizando actos como transferencias bancarias a distintas cuentas, o girando títulos valores, y en algunos casos los operadores bancarios facilitan dichas acciones porque podrían estar en confabulación con las organizaciones criminales. El método empleado para realizar el trabajo, es el inductivo, que parte de lo particular a lo general, cuyo diseño es no experimental. Se tiene en cuenta algunas limitaciones como la búsqueda de libros en distintas bibliotecas. La herramienta utilizada para el presente trabajo de investigación es la entrevista a profundidad que se les practicó a Fiscales de Lima – Centro y Abogados.

Durante el transcurso del presente trabajo de investigación se desarrollará durante el primer capítulo todo lo relacionado al Planteamiento del Problema, teniendo como sub-capítulos, los siguientes: la descripción de la realidad problemática, donde se detallará todo lo relacionado a los problemas que atraviesa la legislación nacional y sus semejantes en otros Estados, ya que si se tiene como problemas algunos supuestos en que las organizaciones criminales lo cometen, se debe a que existen vacíos legales o insuficiencia en la operatividad de los organismos encargados en supervisar, además, se debe de tener presente la descripción de la realidad problemática, para que el investigador pueda

plantearse una posible solución al transcurso del desarrollo de la misma; se debe de considerar también a la Delimitación de la Investigación, donde se precisará el campo de investigación que se avocará el investigador como la delimitación espacial, temporal, conceptual y social; analizará los problemas y objetivos de la investigación, así como también al supuesto y sus categorías; y como último subcapítulo, se tiene a la Metodología de la Investigación, donde se detallará el método de la investigación, al tipo de investigación, la población y muestra, así como también a la herramienta y la técnica; y a su vez dar un análisis interpretativo de los resuelto.

En el transcurso del Capítulo II, se desarrollará todo lo relacionado sobre las bases teóricas, que dará consistencia bibliográfica a todo lo resuelto por parte del presente trabajo, como son los antecedente de la investigación, tanto nacional e internacional, para avizorar si el trabajo tiene anterioridad, y de esa manera se verá su viabilidad. También se detallará las bases legales para que se vincule lo investigado con las normas en la cual ha surgido un problema social y es ahí donde se planteara una solución. Además, se desarrollará todo lo relacionado a las bases teóricas que los estudiosos del derecho en esa rama, tienen opiniones que me servirán de apoyo para que de esa forma el presente trabajo de investigación pueda tener un sustento relacionado al análisis de los juristas y doctrinarios del Derecho que han venido investigando en relación al trabajo planteado, para que de esa forma exista concordancia entre la teoría y a la vez serlo propio y aplicarlo en la práctica

También, en el Capítulo III, se desarrollará todo lo relacionado a la presentación, análisis y discusión de resultados, en la cual, se hará un análisis de cuadros y gráficos donde se plasmará la entrevista que se le práctico a los conocedores del tema propuesto, vinculados al trabajo de investigación, como son abogados y trabajadores bancarios, y posteriormente se analizará e interpretará sus argumentos para crear uno propio; seguidamente, se realizará lo concerniente a la discusión de resultados, donde se construirá, vinculando a los antecedentes

de la investigación, las bases teóricas y la herramienta metodológica; así como también se realizará las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad, se puede apreciar que el delito de lavado de activos está siendo uno de los temas de mayor importancia entre diversos Estados, debido a los numerosos daños que genera, entre ellos: a la economía, a la administración pública, al patrimonio, a la administración de justicia, etc.; pero este delito, es consecuencia de los actos delictivos realizados por la criminalidad organizada, que encuentran su satisfacción de delinquir para satisfacer sus necesidades y la obtención de recursos económicos que percibirán; desarrollan delitos tales como: robo, extorsión, falsificación de documentos, fraude en la administración de personas jurídicas, pero sin lugar a dudas, en los delitos cometidos contra la Administración Pública y la Administración de Justicia, son los más graves, ya que son los Funcionarios Públicos que deben realizar trabajos de forma regular y transparente a favor del Estado, pero en ciertos casos favorecen o cooperan con las organizaciones criminales. Asimismo, la Doctrina a nivel Internacional, es muy amplia al definirnos este tipo de delito, ya que presentan los mismos problemas similares al nuestro.

En Alemania, presentaba problemas de adquisición de bienes por parte de la organización criminal; así refiere Abanto Vásquez (2015), cuando nos dice:

Se había identificado ya entonces la existencia de una red muy estrecha de instalaciones de lavado de dinero que operan a nivel mundial, y que facilitan o posibilitan la adquisición real de títulos valores, inmuebles, metales preciosos, participaciones en empresas, etc. o la realización de operaciones ficticias. Y se pensaba que el control del tráfico financiero sería innecesario y no contribuiría a solucionar el problema. (p. 36 y p.37).

Así, en la década de los 80's, en Alemania presentaba como problema principal el tráfico ilícito de Drogas, ello traía como consecuencia de que la Organización Criminal ideará la forma de poder trasladar sus ganancias para hacer efectivo la actividad ilícita que habían cometido; e hicieron mal en no centrar como punto de solución, en crear barreras en el tráfico financiero, puesto que ese fue el camino ideal para poder realizar el lavado de activos.

Además, en el ámbito Latinoamericano, exactamente en México, tienen una forma distinta para poder realizar el Lavado de Activos; así que, Nando Lefort (2009), nos refiere:

“El creciente movimiento en los sistemas financieros internacionales, y en particular el mexicano, ha dado origen a múltiples inversiones, tanto extranjeras como nacionales, las cuales, en muchas ocasiones, son provenientes de actividades ilícitas, pero disfrazadas de pagos por la prestación de servicios, adquisición de bienes o por empréstitos, tanto a personas físicas como morales”.

(p. 69).

Cabe destacar, que las organizaciones criminales realizan la colocación de su dinero que ha sido obtenido de forma ilícita, en el Sistema Financiero, y de esa manera hace que sea compleja su detección. Asimismo, también realizar

actos de inversión en negocios e incluso en las elecciones de autoridades, obteniendo así el estatus de poder y no ser perseguidos penalmente.

En ese orden de ideas, en Perú, se aprecia similitud de problema en cuanto a México, así señala Lamas Puccio (2016) al indicar que “El sistema bancario resulta hasta la fecha el sector más afectado y además utilizado en las operaciones de lavado de dinero o blanqueo de dinero sucio, por la gran variedad de servicios que brinda al público y por la estrecha interrelación que existen con las actividades económicas [...]”. (p. 129). Así, el Sistema Bancario es una de las puertas en que mayormente se ingresan los activos de las Organizaciones Criminales, debido a las transferencias Bancarias de un país hacia otro, buscando así, las barreras para que el Poder Punitivo del Estado no pueda encontrarlo o sea de compleja investigación.

En el ámbito local, es de conocimiento público, que las Organizaciones Criminales invierten o integran su economía a los pequeños negocios, como las panaderías, casinos u hoteles; ello ocurre, para que se pueda mezclar el capital obtenido de manera limpia con el dinero producto de actividad criminal previa, para que así, se pueda crear confusión en la detección del delito de Lavado de Activos.

No cabe duda que el principal problema en la prevención del delito de Lavado de Activos, incide en las Entidades Bancarias o Financieras, ya que no existe un correcto filtro y control de las actividades de seguimiento de los operadores bancarios. Es por ello, que diversos Estados, y entre ellas no está ajena el Perú, han dado mayor importancia a la detección de este tipo de problemática en el sector Financiero, sin lograr mayores resultados.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación centró su delimitación espacial en Lima Metropolitana, exactamente en la Fiscalía de Lima Centro, en vista que la

presente investigación se desarrolló en base a sus actores sociales que se sitúan en ese espacio.

1.2.2. Delimitación social

Los actores sociales están determinados por los operadores de justicia, como son los fiscales y abogados; y en los Operadores Bancarios como inicio de las etapas del Lavado de Activos y que son necesarios para el desarrollo de nuestra investigación. Por lo que se hizo una entrevista a 5 fiscales especializados en el delito de lavado de activos.

1.2.3. Delimitación temporal

La investigación se realizó durante el año 2016 y se ejecutó en el año 2020.

1.2.4. Delimitación conceptual

La delimitación conceptual de la investigación está determinada por La base de datos como medio probatorio para imputar responsabilidad penal al operador bancario en el delito de lavado de Activos, porque se entiende que en las entidades bancarias, es el medio más usual en donde las organizaciones delictivas insertan su dinero ilícito, como lo menciona

El sistema de giros internacionales y la conectividad de los sistemas utilizados por las empresas dedicadas a este negocio, gracias al avance tecnológico, facilitan el envío rápido y eficiente de altos volúmenes de dinero. Este sistema posibilita, entre otros, el envío de remesas (transferencias de dinero lícito) de personas que se encuentran en el exterior en favor de sus familiares. Sin embargo, permite la utilización en algunas oportunidades de movilizar recursos ilícitos provenientes de organizaciones delictivas o para la financiación de actividades terroristas. (Hinostroza, 2009).

Asimismo, se buscará analizar las deficiencias que existen en las entidades bancarias y financieras con respecto a la omisión de reporte de operaciones sospechosas por parte de los operadores bancarios, para ello se describirá todas las fuentes bibliográficas abordadas para el presente trabajo de investigación.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la Importancia Jurídica de la Base de datos como medio probatorio para imputar responsabilidad penal al Operador Bancario en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

a) ¿Cómo influye la Responsabilidad penal del Operador Bancario en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020?

b) ¿Cuáles son los efectos de la valoración del medio probatorio en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020?

c) ¿De qué manera se aplica el marco legal del delito de Lavado de Activos para imputar responsabilidad penal al Operador Bancario, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020?

1.4. Objetivo de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar cuál es la importancia jurídica de La base de datos como medio probatorio para imputar responsabilidad Penal al Operador Bancario en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

a) Establecer cómo influye la Responsabilidad penal del Operador Bancario en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020.

b) Describir cuales son los efectos de la valoración del medio probatorio en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020.

c) Demostrar que manera se aplica el marco legal del delito de Lavado de Activos para imputar responsabilidad penal al Operador Bancario, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020.

1.5 Supuesto y categoría

1.5.1 Supuesto de la investigación

La base de datos como medio probatorio para imputar responsabilidad penal al Operador Bancario en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020.

1.5.2. Categorías

Medio Probatorio para imputar responsabilidad penal en el Delito de Lavado de Activos.

1.5.2.1. Definición conceptual de las categorías

Medio probatorio para imputar responsabilidad penal en el delito de Lavado de Activos, Prado, V. (2013), nos señala que:

La experiencia acumulada por el sector bancario así como las tipologías construidas por los organismos especializados para la prevención y control del lavado de activos, han ido identificando situaciones y prácticas anómalas, potenciales o latentes, detrás de las cuales se puede estar iniciando o encubriendo un proceso de blanqueo de dinero ilegal. Por consiguiente, la presencia de tales actos en la realización de las rutinas propias de los negocios u

operaciones bancarias debe calificársele como una señal de alerta de operaciones inusuales o sospechosas (p. 146).

Sub-categoría

Responsabilidad penal

La responsabilidad penal, es la capacidad legal que tienen los imputados para asumir un delito que han cometido y por consiguiente, el Estado a través del Ius Puniendi, le impondrá una sanción penal luego de un debido proceso. Además, el Estado tiene bienes jurídicamente protegidos, y que previene su vulneración mediante la creación de normas que regulan conductas.

Valoración del medio probatorio

En el proceso penal y en general, en otros procesos y procedimientos administrativos, se debe de valorar correctamente los medios probatorios, para que tenga conocimientos y certeza para asumir una determinada decisión sobre el caso en particular.

Marco legal del delito de Lavado de Activos

El marco legal del delito de lavado de activos, es el conjunto de normas nacionales e internacionales que van a regular de manera preventiva y sancionadora, a todo aquel que va a insertar dinero ilegal a la economía del país, para que de esa manera puedan las organizaciones criminales disfrutar, invertir y ocultar los bienes obtenidos, efectos o ganancias su procedencia ilícita.

1.5.2.2 Definición operacional de las categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB-CATEGORÍAS	ÍTEMS
Medio Probatorio para imputar responsabilidad penal en el Delito de Lavado de Activos.	La base de datos como medio probatorio para imputar responsabilidad penal se basa en que se debe de castigar todo acto realizado por el operador bancario que en uso de sus facultades y herramientas otorgadas por el	Mediante una base de datos como medio probatorio se alcanzaría registrar todo acto inusual y/o sospechoso de una actividad bancaria y que ha sido de conocimiento de un operador bancario, cuya labor es rendir cuenta ante	Responsabilidad penal	1 ¿Cómo se desarrolla el Medio Probatorio para imputar responsabilidad penal en el Delito de Lavado de Activos al Operador Bancario? 2 ¿Conoce Ud. casos donde se le imputa responsabilidad penal al Operador Bancario? ¿Por qué? 3 ¿Cree Ud. que existe una adecuada valoración del Medio Probatorio en el Delito de Lavado de Activos para imputarle responsabilidad penal al Operador Bancario? ¿Por qué?
			Valoración del medio probatorio	
			Marco legal del delito de lavado de activos	

	<p>sistema bancario y financiero para favorecer el ingreso de capitales o activos provenientes de actividades ilícitas; y que en algunos casos el operador bancario puede estar coludido con la organización criminal para favorecerlo propiamente.</p>	<p>este tipo de sucesos. Y mediante una base de datos se podría establecer un medio probatorio, que se plasmaría en un documento donde se encontraría el actuar doloso del operador bancario.</p>		<p>4 ¿Qué opinión tiene respecto al marco legal del Delito de Lavado de Activos que involucre al Operador Bancario?</p> <p>5 ¿Considera Ud. que la comunicación sobre la Omisión de la acción por parte del operador bancario, deba ser inmediato y sin que interceda la propia entidad Bancaria?</p> <p>6 ¿Considera Ud. que la Base de Datos para solucionar este tipo de problemas, deba ser monitoreado y fiscalizado por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera y éste a su vez, deba ser el principal denunciante de tales actos ante el Ministerio Público?</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

La presente investigación es básica, en ese contexto refiere Aco, R. (1980) “La investigación básica, pura o fundamental tiene por objetivo específico el incremento del conocimiento de la realidad. Es la investigación científica por excelencia, toda vez que está orientada a la actividad teórica media y avanzada; esto es, a la producción de conocimiento científico; leyes y teorías científicas”. (p. 61). Es así, que este tipo de investigación, nos ayudará a conocer más esta realidad relacionada al lavado de activos en el sector bancario, para que de esa manera se logre alcanzar mecanismos de solución. Además, esta investigación aportara conocimientos a la colectividad jurídica.

b) Nivel de la investigación

El nivel es Descriptivo, de ese modo, refiere Sánchez, F. (2016), lo siguiente, “busca realizar la descripción total, parcial, de un área específica o de una cualidad del objeto de estudio, que permitan su aprensión cognoscitiva. Al ser la descripción de la observación hecha al fenómeno, no implica la comprobación de la hipótesis”. (p. 111). Asimismo, esta investigación se realizó analizando los tipos de operaciones que realizan los operadores jurídicos y los trabajadores de la entidad Bancaria, ello nos proporcionará mayor información relacionada al tema y conocer sus cualidades. Se realizó mediante la observación de los actos iniciales que realizan los sujetos involucrados.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

El método de investigación empleado es el inductivo, que parte de lo particular a lo general, como nos refiere Hernández, R. (2014) que señala lo siguiente:

Las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar, describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo

general. Por ejemplo, en un estudio cualitativo típico, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender el fenómeno que estudia. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (p. 8)

b) Diseño de investigación

El diseño de investigación empleado para la presente investigación fue la teoría fundamentada, ya que según Cuñat, R. (2007), ha señalado: “La Teoría Fundamentada (Grounded Theory) es un método de investigación en el que la teoría emerge desde los datos (Glaser y Strauss, 1967). Es una Metodología que tiene por objeto la identificación de procesos sociales básicos (PSBs) como punto central de la teoría”. (p. 1). En el caso en particular, se realizó una entrevista a profesionales del Derecho, para conocer el estado en que se encuentra la legislación correspondiente a la imputación de responsabilidad a los operadores bancarios, que en la actualidad no se ve algún resultado positivo y por lo contrario aún no se previene el ingreso del lavado de activos desde ese medio.

1.6.3. Población y muestra

a) Población

Según Sánchez, F. (2016), refiere: “Se llama población al conjunto de elementos que deben ser analizados, pero que, debido a su extensión, no permite o lo hace excesivamente oneroso e imposible de realizarlo”. (p. 175). Así, la población buscará determinar cierto espacio dentro del universo y que será motivo para analizarlo. Se escoge a la población que le sea más cercana y conocida por el investigador. La presente investigación tiene por población a los Funcionarios de la Fiscalía de Lima Centro, constituyendo de esta manera una relevancia sectorial del tema que se aborda, por su implicancia legislativa y aplicativa.

Población	673
En la Fiscalía de Lima Centro	Fiscales

Fuente: Portal del Ministerio Público

b) Muestra

Según refiere Sánchez, F. (2016), refiere: “[...] se busca extraer una muestra que represente al conjunto. De esta manera, es posible realizar los estudios como si fuera con el conjunto completo, pero aun así las conclusiones se extienden a toda la población”. (p. 175). De esta manera, se podrá realizar la investigación teniendo un análisis general, desde un segmento de la población. La presente investigación, tiene por muestra, la representativa, constituida por documentos, expedidos por las Entidades Bancarias y Financieras, donde se constatará casos en que el operador Bancario tiene una función muy importante dentro de lo que es la prevención del Delito de Lavado de Activos.

Muestra	05
En la Fiscalía de Lima Centro	05 Fiscales

1.6.4. Técnicas instrumentos de recolección de datos.

a) Técnica

La técnica que se empleó fue la entrevista, dado que la presente investigación es de enfoque cualitativo.

b) Instrumentos

Asimismo, refiere Sánchez, F. (2016) señala: “Una vez obtenida la muestra, corresponde obtener la información a efectos de medirlas. Para tal efecto, se necesitará aplicar los medios idóneos para obtener la información requerida en base al objeto analizado”. (p. 182). El instrumento se desarrolló conforme se detalla en la muestra, para que de esa manera se logre obtener información y satisfacer nuestros objetivos de la investigación. El instrumento o herramienta que se va a utilizar en la presente investigación, fue la entrevista a profundidad,

que sirvió para tener mayor conocimiento acerca de las actividades que realizan los operadores Bancarios al momento de registrar datos en su sistema.

Además, con el presente trabajo de investigación, se podrá dar una adecuada y acertada valoración al medio probatorio para imputar responsabilidad penal al operador bancario, que sería un documento expedido como consecuencia de una investigación previa en la base de datos. De esta manera podremos estar en igualdad de instrumentos procesales como se realizan en otras partes del mundo. Es por ello, que también el presente trabajo de investigación busca que se implemente una modificatoria al Decreto Legislativo 1106, dando un mayor alcance de manera expresa, la prevención de acciones omitidas por parte de los operadores bancarios.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Con la presente investigación se busca darle mayor importancia en el ámbito jurídico penal, a las actuaciones omitidas por parte de los operadores bancarios, que en algunas circunstancias pueden estar siendo coludidos con mafias y organizaciones criminales que pueden ser nacionales como internacionales; para que mediante su intermedio, se puedan insertar o colocar sus ganancias ilícitas obtenidas por diversas actividades criminales, dando apariencia de legitimidad. Asimismo, para Sampieri, Fernández y Baptista, (2006), señala: “La mayoría de las investigaciones se ejecutan con un propósito definido, debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización”. (p. 40); las mismas que se desglosan en estos cuatro criterios importantes:

“Justificación Teórica. Se debe de formular la pregunta ¿se llenará algún vacío de conocimiento?” (Sampieri et. al. 2006, p. 40), la respuesta es que sí, ya que con el presente trabajo se va a realizar las bases para poder investigar en un proceso penal a los operadores bancarios que actuaron en confabulación con las organizaciones criminales, ya que hasta en la actualidad, no se ha

podido ni siquiera aperturar una investigación a dichos sujetos. Seguidamente tenemos otra interrogante, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, sí, ya que para el uso del medio probatorio para imputar responsabilidad penal, se debe de expedir un documento con los datos e historial de las actividades de los operadores bancarios, y ello amerita a que se aplique las normas del Código Procesal Civil, en lo concerniente a los Documentos como medios probatorios.

“Justificación Práctica. Se debe de formular la pregunta, ¿ayudará a resolver algún problema real?” (Sampieri et. al. 2006, p. 40), la respuesta es, sí, ya que se aplicará en contextos reales, donde se vive tal problemática del crimen organizado, y que en la actualidad se está desarrollando el delito de lavado de activos, por lo que este trabajo, se aplicará en tal situaciones. ¿tiene implicaciones trascendentales para una amplia gama de problemas prácticos?, sí, ya que el delito de lavado de activos es muy complejo de demostrarse, y peor aún, imputarle responsabilidad penal al operador bancario, y que debido a su labor, puede aportar numerosos modos de lavar dinero, por lo tanto, este trabajo de investigación puede abarcar todos esos aspectos.

“Justificación Metodológica. Se debe de formular la pregunta, ¿la investigación puede ayudar a crear un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos?” (Sampieri et. al. 2006, p. 40), la respuesta es, sí, ya que en la actualidad no se está desarrollando lo que es, un medio probatorio adecuado para poder imputar responsabilidad penal a un operador bancario que ha favorecido a una organización criminal a transferir dinero ilegal a diferentes cuentas bancarias y en ello aportará la presente investigación.

Justificación Legal. La justificación legal se sustenta ya que al ser un trabajo de investigación en Derecho, se buscará una solución legal al problema social que se vive en la actualidad, como una reforma legislativa al problema que sucede para evitar estas actividades de lavado de activos.

b) Importancia

En ese orden de ideas, también tiene como finalidad lograr una solución práctica y jurídica, ya que esto amerita a que se pueda probar de forma acertada la responsabilidad penal del operador bancario, ya que debido a su función tan importante dentro de la esfera económica, sería un perjuicio muy grave que mediante su intermedio se pueda insertar ganancias ilícitas a la economía nacional, trayendo como consecuencia lo siguiente: inflación, hace la brecha entre ricos y pobres más distanciada, crearía una falsa percepción en la economía nacional, etcétera.

c) Limitaciones de la investigación

Según Avello, R. (2017), Doctor en Ciencias Pedagógicas, Cuba, refiere:

Tamaño de la muestra: Se debe de considerar una cantidad adecuada de la muestra conforme a la investigación planteada para asegurar una distribución representativa de la población y ser considerados representativos de los grupos de personas, objetos, procesos, etc., estudiados.

Falta de datos disponibles y/o confiables: La falta de datos o datos confiables probablemente es un aspecto que puede limitar el alcance de su análisis y el tamaño de su muestra. Se deben de describir razones por las que cree que faltan datos o no es fiable, lo cual será muy útil como una oportunidad para describir necesidades de futuras investigaciones.

La falta de estudios previos de investigación sobre el tema: Referenciar y criticar estudios previos de investigación constituye la base de la revisión bibliográfica y ayuda a sentar las bases para entender el problema de investigación que se está investigando. (p. 1).

Ante los argumentos vertidos por el autor en mención y analizándolo desde la óptica de la presente investigación, se tiene por limitaciones:

Factor tiempo de los entrevistados: Para que la cantidad de la muestra sea considerable para que sustente la presente investigación, se ha tenido que

dialogar con cada entrevistado y estar sujeto a su horario de trabajo para que pueda proporcionar sus conocimientos conforme al tema planteado.

Escases de bibliografía relacionada al tema: Al ser un tema novedoso y por ello, no existe gran cantidad de bibliografía relacionada al tema. Además, este tema fue complejo en su desarrollo ya que se ven intereses por parte de las Entidades Bancarias al no proporcionar información veraz.

También en lo económico, ya que para su elaboración se ha tenido que buscar constantemente en las páginas de internet y consiguiendo diversos materiales para su elaboración siendo necesario un reembolso económico. Además el costo de los libros tiene un precio elevado, debido a que sólo se encuentran producciones originales y escasos libros sobre el tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Huayllani, H. (2016). Realizó una investigación en Perú para optar el Título de Abogado, titulada: “El delito previo en el Delito de Lavado de Activos”. Tiene por objetivo, ocuparse en analizar específicamente la naturaleza jurídica del delito previo en el delito de lavado de activos. Para tal efecto, el objeto de estudio será el Decreto Legislativo N° 1106 publicado el 19 de Abril del 2012, sin dejar, de valorar los antecedentes normativos y jurisprudenciales. Metodología: el método que utilizaremos para llevar adelante nuestra investigación será el propio de las ciencias jurídicas, el dogmático que será utilizado en el desarrollo de la presente investigación, será utilizado en base a rigurosas consideraciones críticas en sus fundamentos que nos orienten en la búsqueda de su aplicación en la realidad concreta y que nos permita solucionar de forma satisfactoria los problemas que intentamos resolver con la presente investigación. Nivel: descriptivo. Conclusiones: 1. El lavado de activos es uno de los fenómenos criminales que más atención a recibido a nivel internacional razón por el cual son números los instrumentos internacionales, multi- y

bilaterales, que tratan de enfrentarse a él y que ha motivado que diferentes países no sólo se enfrenten a través de medidas punitivas sino también con medidas preventivas y fiscalizadoras focalizado en el sistema financiero. 2. Por Lavado de Activos debemos comprender, aquellas operaciones comerciales o financieras procedentes siempre de delitos que revistan especial gravedad, que son invertidos, ocultados, sustituidos, transformados e incorporado al sistema Financiero de manera permanente o transitoria con finalidad de darle una apariencia de legalidad.

Velazco, W. (2016). Realizó una investigación en Perú para optar el Grado Académico de Magister en Contabilidad con Mención en Política y Administración Tributaria, titulada “El lavado de activos y su incidencia en el régimen aduanero de exportación definitiva en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao-Perú”. Tiene por objetivo: Demostrar que el Régimen Aduanero de Exportación Definitiva, puede ser utilizado para cometer Delito de Lavado de Activos. Tipo: Básico – no experimental. Nivel: Descriptivo - explicativa. Método: Deductivo. Población: 3212 Declaraciones de Exportación – DAM. Conclusiones: Podemos señalar que, el procedimiento INTA-PG.02 – Exportación Definitiva, tal como se encuentra desarrollado y aplicado, constituye un mecanismo facilitador para cometer delito de Lavado de Activos e incluso de la casuística investigada, estamos en las condiciones de señalar que nos encontraríamos frente a una nueva modalidad de Lavado: “las exportaciones hormiga”.

Alvarez, A. (2017). Realizó una investigación en Perú, para optar el título profesional de abogado, titulada: “Percepción del delito de lavado de activos de activos en la modalidad de ocultamiento teniendo como delito fuente, el de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial del Santa en el año 2016”. Tiene por Objetivo: explicar los criterios adoptados sobre el lavado de activos en el Distrito Judicial del Santa como consecuencia del delito de corrupción de funcionarios. Metodología: el tipo de estudio está orientada a la comprensión, el

diseño de la investigación tendrá el diseño de estudio de las entrevistas porque lo que busca es investigar fenómenos sociales dentro del contexto social, y tiene como objeto describir, explicar y ayudar en el entendimiento del fenómeno que se pretende estudiar, pudiendo así llegar a los objetivos trazados. El método a emplearse es el cualitativo. Técnica: la entrevista a profundidad. Conclusiones: Como primera conclusión, se ha podido determinar que la percepción adoptados por los especialistas los cuales se les realizo la entrevista con las ocho preguntas del cual se ha podido desprender que se tiene conocimiento del tema planteado que es el lavado de activos en el delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial del Santa y de la preocupante ascendencia que se está tornando en este delito. - En esta segunda conclusión se llegó a determinar ciertos criterios del que los especialista han plasmado en los cuales podemos determinar que estos tipos delitos deben de tener mayor rigor para frenar la índole delictiva que se está tornando en este ámbito en los que estos casos son de mucha importante en el que involucra más aun a nuestros gobernadores y que contraviene la fe social de la población.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Perez Serpa, I. (2013). Realizó una investigación en Argentina, para optar el título de Magister en Derecho, titulada: “Modus Operandi en el Lavado de Activos”. Tiene por Objetivo: El objeto de este trabajo es evaluar el estado actual, a nivel regional, del “modus operandi” en el lavado de dinero y los delitos subyacentes, a través de la investigación respecto de los siguientes países de América: Estados Unidos, Canadá, México, Chile, Uruguay e Islas Cayman. Metodología: La investigación versará sobre la normativa y políticas de Estado que se aplican en los países señalados para combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, como también los “modus operandi” y estrategias para evadir los controles estatales de los actores involucrados. Tipo: Básico. Nivel: Descriptivo. Conclusiones: entendemos que si los autores de los delitos subyacentes del lavado de dinero no pudieran depositar sus fondos en los

bancos norteamericanos y europeos perderían su poder. En cuanto a que les queda la opción de los paraísos fiscales es un argumento un tanto débil, por que como dijera Kenneth J. Rijock, conocido ex lavador de dinero que colaboró con los servicios antidrogas de EEUU: *“cinco días después de interrumpir los vuelos de American Airlines a estos países (caribeños) e impedir que nuestros turistas los visiten, van a estar golpeándonos la puerta para preguntarnos cómo hacer para sanear sus instituciones financieras.”* Es decir que el gran obstáculo para combatir el lavado de dinero y los delitos subyacentes no es una imposibilidad técnica, sino la falta de voluntad política.

Morán, E. (2006). Realizó una investigación en México, para optar el grado de Maestro en Fiscal, titulada: “El Lavado de Dinero, su entorno Internacional y análisis de los ordenamientos jurídicos que en México lo han previsto y sancionado”, y tiene por objetivo: conocer el tratamiento del Lavado de Dinero en México y en el mundo. Analizar la importancia de la delimitación interna del Grupo de Acción Financiera Internacional respecto del Lavado de Dinero. Destacar la cooperación de México con la Comunidad Europea para el combate del Lavado de Dinero y analizar la catalogación que en México tiene el Lavado de Dinero. Tipo: Básico. Nivel: Descriptivo. Conclusiones: a pesar de la dificultad para tratar este tema y analizar posiciones en sentido de buscar una correcta definición propia del Lavado de Dinero, autores han propuesto, señalado e incluso argumentado que bajo el concepto de Lavado de Dinero el denominarlo así en nuestro país resultaría incorrecto, puesto que acorde con nuestra legislación el rubro es denominado en un sentido mucho más amplio esto es sancionar las Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.

Arias, J. (2014). Realizó una investigación en España, para optar el título de Doctor en Derecho, titulada: “El bien Jurídico protegido por el delito de Blanqueo de Dinero”, Tipo: Básico. Nivel: Descriptivo. Población: Colombia. Conclusiones: El primer capítulo de la presente tesis doctoral aborda el análisis terminológico del fenómeno del blanqueo, la creciente evolución en el escenario

internacional y los mecanismos que han surgido entre los Estados para combatirlo. En este sentido, se parte de un análisis de los orígenes del delito en el que se hace alusión a cómo este término surge de la jerga propia de los delincuentes en Estados Unidos al provenir de las cadenas de lavanderías que eran utilizadas por las organizaciones criminales para encubrir el dinero obtenido de forma ilegal.

Campaner, J. (2015). Realizó una investigación en España, para optar el título de Doctor en Derecho, titulada: “La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba” y tiene por objeto: la tesis de investigación que se defiende el espinoso e interesante tema de alcance de la ineficacia de la prueba ilícita, y más concretamente, su aspecto más problemático, a saber, la prueba refleja. Tipo: Básico. Nivel: Descriptivo. Población: España. Conclusiones: partiendo de los principios y garantías que enraízan el proceso penal, elementales exigencias derivadas del derecho fundamental a la presunción de inocencia determinan que la prueba de cargo llamada a destruirla sea practicada en el juicio oral con todas las garantías, de modo que como regla las diligencias sumariales han de carecer de eficacia probatoria. No obstante, singularmente en lo relativo a la declaración del imputado en fase sumarial, la práctica ha rebasado con creces los contornos establecidos por la doctrina constitucional.

2.2. Bases legales

La presente investigación es concordante con los siguientes tratados internacionales y ordenamientos normativos internos, así como reglamentos de entidades del Estado.

- **Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas**

Presenta como concordancia para esta investigación los artículos 2 y 3 de la presente convención, los mismos que expresan sobre el Alcance de la

Convención y sobre los Delitos y Sanciones. Para entender un poco más sobre el alcance de la presente, se desglosarán su contenido.

- En el artículo 2.- Alcance de la presente Convención, su objetivo es incentivar las relaciones y cooperaciones entre los Estados que quieran adherirse a la Convención, para combatir con mayor eficacia y eficiencia las actividades criminales concernientes al tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. Para ello, los estados partes, deben de tomar medidas legislativas, administrativas y judiciales conforme lo establece este ordenamiento jurídico internacional, como son:
 - o Los Estados deben respetar los principios de No Intervención, de igualdad Soberana y de la Integridad territorial de los Estados.
 - o Y que un Estado no puede ejercer sus funciones en el territorio de otros Estados.

- En el artículo 3.- Delitos y Sanciones. Aquí la Convención desarrolla diversos aspectos hacia los Estados Partes, para que tipifiquen como delitos penales realizado intencionalmente y que mantengan sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico interno. Entre sus múltiples supuestos fácticos que detalla sobre la comercialización, transporte, elaboración, suministro, etc., tenemos en el artículo 3, literal c), apartado iv), la participación, confabulación, asistencia incitación, facilitación o el asesoramiento. Así como también la Convención promueve la aplicación de sanciones proporcionales acorde a su participación, sean sanciones con pena de prisión u otras formas de privación de libertad o sanciones pecuniarias y/o decomiso.

- **Declaración del comité de autoridades de supervisión bancaria del grupo de los diez y de Luxemburgo, hecha en Brasilea en diciembre de 1988, sobre prevención en la utilización del sistema bancario para blanquear fondos de origen criminal.**

Presenta como concordancia para esta investigación los artículos I, II, III y IV de la declaración de principios, que se detallan en la presente convención, los mismos que versan sobre:

Declaración de principios

I. Objeto

La convención, muestra la vulnerabilidad que presentan los bancos y otras instituciones financieras, ya que las mismas, pueden servir de intermediarios para la transferencia o depósito de fondos de origen criminal de manera involuntaria. Esta participación involuntaria es considerada de mucha importancia por parte de todas las autoridades responsables en hacer cumplir la ley, así como también es de preocupación por parte de las entidades bancarias que siempre actúa de buena fe con las personas sin distinción debido a su interactividad.

II. Identificación con clientes

Para evitar que el sistema financiero no sea utilizado para legitimar activos de origen criminal, los bancos deberán realizar una correcta identificación de todos sus usuarios.

III. Cumplimiento de las leyes

Los responsables de los bancos tienen el deber de asegurarse de que la actividad se realiza de conformidad con rigurosas reglas deontológicas y respetando las leyes y reglamentos que afecten a las transacciones financieras.

IV. Cooperación con las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes

Los bancos deben de cooperar con las autoridades judiciales y policiales encargadas en cumplir la ley, y de conformidad con las normas especiales al secreto profesional. Además, no deben de asesorar, ni apoyar a los clientes que pretendan engañar a la mencionada autoridad, dando informaciones falsas, incompletas o que pretendan engañar. También cuando el banco tenga indicios sobre la legitimidad de activos de sus clientes, deberá tomar medidas de acuerdo a ley, tales como negar asesoramiento, poner fin a las relaciones con el cliente o cancelar o congelar la cuenta.

- **Convención relativa al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito.**

Presenta como concordancia para esta investigación los artículos 4°, 5°, 6°, y 7° de la presente convención, los mismos que versan sobre:

- Artículo 4°.- Poderes y técnicas especiales de investigación

Las partes adoptarán medidas legislativas o de otra clase con la finalidad de ordenar que los archivos de un banco, financieros o comerciales sean puestos a disposición de los tribunales u otras autoridades competentes para su investigación. Además, emplearan mediante normas, la utilización de técnicas especiales de investigación que faciliten la identificación y seguimiento de los activos ilícitos. Entre las técnicas tenemos al control de órdenes, observación, intersección de telecomunicaciones, entre otros.

- Artículo 5°.- Recursos Legales

Las partes adoptarán medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para asegurar que las partes interesadas afectadas por las medidas

a que se refieren los artículos 2 y 3 tengan recursos legales efectivos en orden a la protección de sus derechos.

- Artículo 6°.- Delitos de blanqueo

Las partes adoptarán medidas legislativas o de otra clase para considerar dentro de un contexto fáctico, delitos acorde al derecho interno de su propia legislación y que sean cometidos de manera intencionada. Conductas como la conversión o transmisión de propiedades; ocultación o disfraz de la verdadera naturaleza; la adquisición, posesión o uso de propiedades; y la participación en asociación o conspiración para cometer, tentativa de cometer o ayudar, etc.; todo ello se ha tenido que realizar a sabiendas o debía conocer la ilegalidad del bien o que provenía de un delito.

- Artículo 7°.- Principios y medidas generales para la cooperación internacional

Las partes cooperarán entre sí, en cuanto a las investigaciones y procedimientos judiciales, que tengan por finalidad la confiscación de instrumentos y productos de un delito; asimismo, implementarán medidas legislativas en su derecho interno para que se pueda ejecutar el presente convenio.

• **Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos - Convención de Palermo del 2000**

Presenta como concordancia para esta investigación los artículos 5°, 6° y 7° de la presente convención, los mismos que versan sobre:

- Artículo 5°.- Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

Cada Estado parte adoptará medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delitos, las conductas que se cometan intencionalmente, sea en el grado de tentativa o consumación cuando la persona haya llegado a un acuerdo con

una o más personas para cometer un delito grave para la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y cuando lo prescriba el derecho interno. Además cuando una persona a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva de un grupo delictivo organizado, participe activamente para cometer actividades ilícitas u otras actividades de igual finalidad.

- Artículo 6°.- Penalización del blanqueo del producto del delito

Cada Estado Parte adoptará de conformidad con los principios de su derecho interno, medidas legislativas para que pueda tipificarse las conductas penales como la conversión o transferencia de bienes, a sabiendas que éstos son producto de un delito así como la ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza del bien. Además, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, se tiene a la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas que con obtenidos por alguna actividad ilícita; y por la participación, confabulación o cualquier tipo de asociación.

- Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

Cada Estado Parte establecerán reglamentación interna y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y otras instituciones que sean susceptibles de utilizarse para lavar dinero a fin de prevenir y detectar dichas conductas y en ese régimen, ser puntuales en la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas.

Además, garantizará que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional.

- **Normativa de la Unión Europea, Directiva 91-308-CEE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales**

Presenta como concordancia para esta investigación los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de la presente convención, los mismos que versan sobre:

Artículo 2º

Los Estados miembros velarán para que el blanqueo de capitales, tal y como se define en la presente Directiva, quede prohibido.

Artículo 3º

Los Estados miembros velarán para que las entidades de crédito y las instituciones financieras exijan a sus clientes un documento acreditativo que acrediten su identidad para que puedan realizar relaciones de negocios de esa índole. También será posible la identificación para cualquier transacción de los clientes, cuya cuantía ascienda los 1500 ecus, y se lleve en una operación o en diferentes oportunidades pero que tengan una relación en común. Además, hace mención sobre los contratos de seguros, y no se exigirá la identificación cuando el importe de la prima o primas periódicas no superen en el plazo de un año, 1000 ecus, o si se trata del pago de una única prima, cuando el importe no supere los 1500 ecus. Si el importe de la prima supera los 1000 ecus, se exigirá su identificación. Y por último detalla que cuando exista sospechas de blanqueo, las entidades de crédito y las instituciones financieras deberán proceder a la identificación incluso cuando el importe no supere los 1000 ecus.

Artículo 4º.- Los Estados miembros velarán para que las entidades de crédito y las instituciones financieras conserven la información en lo referente a la identificación de los clientes, y lo relativo a sus transacciones, para usarlo como elemento de prueba en toda investigación en materia de blanqueo de capitales.

Artículo 5°.- Los Estados velarán para que las entidades de crédito y las instituciones financieras examinen cualquier transacción que puedan vincularse al delito de blanqueo de capitales.

Artículo 6°.- Los Estados miembros velarán para que las entidades de crédito y las instituciones financieras, sus directivos y empleados coadyuven con las autoridades para combatir con el lavado de dinero informando y facilitando a dichas autoridades por iniciativa propia ante cualquier indicio de blanqueo de dinero o a petición de la autoridad competente especializada en el tema. Además, todas las informaciones serán remitidas a la autoridad responsable del lavado de dinero y las remitirán los trabajadores designados de las entidades de crédito y las instituciones financieras. Por otro lado, las informaciones remitidas a las autoridades competentes, serán utilizadas únicamente para combatir el lavado de dinero, no obstante, si las normas internas lo permiten, las autoridades pueden emplearla para otros fines.

Artículo 7°.- Los Estados partes velaran para que las entidades de crédito y las instituciones financieras se abstengan en sus funciones cuando sepan o sospechen sobre actividades vinculadas al blanqueo de dinero. Las autoridades pueden dar instrucción para que las entidades no ejecuten la operación.

Artículo 8°.- Las entidades de crédito y las instituciones financieras, así como sus directivos y empleados, no podrán comunicar las investigaciones que se le siguen al cliente de que se trate o a terceros sobre el blanqueo de capitales.

Artículo 9°.- Las informaciones remitidas a las autoridades que combaten el lavado de dinero por parte de una entidad de crédito o de una institución financiera se consideraran de buena fe y no constituirá violación de las restricciones sobre revelación de información.

Artículo 10°.- Los Estados Partes; a sus autoridades competentes cuando obtengan elementos de prueba durante sus inspecciones, la remitirán a las autoridades competentes en la lucha sobre el lavado de dinero.

- **Actividades del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI**

Presenta como concordancia para esta investigación el artículo 2° de la presente convención, el mismo que a la letra dice:

Los países deben contar con políticas ALA/CFT a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo de sea responsable de dichas políticas.

Los países deben asegurar que, las autoridades que hacen las políticas, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- **Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera**

Presenta como concordancia para esta investigación los artículos 3°, 8° y 9° del presente cuerpo normativo, los mismos que versan sobre:

Artículo 3°.- Funciones y facultades de la UIF-Perú.

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad. Dicha

información debe ser de acceso y acceso exclusivo del Director Ejecutivo de la UIF, para lo cual establece un procedimiento especial que resguarde dicha información.

En los casos que la UIF-PERÚ considere necesario, podrá solicitar acceso a base de datos, información que será proporcionada a través de enlace electrónico. No puede oponerse a la UIF-Perú reserva alguna en materia de acceso a la información, dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, bajo responsabilidad.

2. Inscribir a los sujetos obligados y a los oficiales de cumplimiento que éstos designen, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en la presente Ley.
3. Solicitar, recibir, requerir ampliaciones y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le reporten los sujetos obligados a informar por la Ley N° 29038 y sus organismos supervisores, o las que detecte de la información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso.
4. Recibir y analizar los Registros de Operaciones a que hace referencia el artículo 9 o cualquier información relacionada a éstos, los cuales deberán ser entregados obligatoriamente por los sujetos obligados a la UIF-PERÚ por el medio electrónico, periodicidad y modalidad que ésta establezca.
5. Comunicar al Ministerio Público mediante informes de inteligencia financiera aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que están vinculadas a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes y al financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo a ley. Su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal.
6. Cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales y/o solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de autoridades competentes de otros países que ejerzan

competencias análogas, en casos que se presuman vinculados a actividades de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, comunicando los resultados a la autoridad requirente y realizando las acciones correspondientes en el ámbito nacional.

7. Participar en el ámbito de su competencia en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas nacionales, encargadas de detectar, investigar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.
8. Prestar la asistencia técnica que les sea requerida, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.
9. Regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los Reportes de Operaciones Sospechosas y Registro de Operaciones, así como emitir modelos de Códigos de Conductas Manual de Prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, Formato de Registro de Operaciones, entre otros conforme a los alcances de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. En el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia del Mercado de Valores, la función de regulación corresponderá a éstas entidades y se ejercerá en coordinación con la UIF-PERÚ.
10. Supervisar y sancionar en materia de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a aquellos sujetos obligados que carecen organismo supervisor.

11. Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro de la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En estos casos, se deberá dar cuenta al juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata liberación.
12. Disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:
 - a. Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento de terrorismo.
 - b. Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En estos casos, la UIF-PERÚ debe dar cuenta de la medida impuesta al juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas quien, en el mismo término, podrá convalidarla o disponer su inmediata revocación, debiendo verificar los términos establecidos en la presente norma.

El juez a solicitud del interesado, puede utilizar el acceso a fondos o activos, bienes o además a recursos económicos; para solventar gastos básicos o recursos extraordinarios de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

13. La UIF-Perú tiene las funciones de solicitar documentos, antecedentes, y todo tipo de documento que estime útil de cualquier organismo público del Estado en todos sus niveles, así como personas jurídicas del Estado o privadas sin excepción, que sean obligados a proporcionar dichas especies. Además la UIF-PERÚ, puede solicitar el acceso a Base de datos que será

proporcionada a través de enlaces electrónicos y no se le puede oponer reserva alguna. También tiene como función el inscribir a los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas y sus organismos supervisores. Además, comunicar al Ministerio Público los reportes de Inteligencia Financiera, realizada luego de un análisis e investigación respectivos de los reportes de operaciones sospechosas de las actividades de lavado de activos y cooperar en el ámbito de competencia con sus similares internacionales y/o solicitar y recibir información. Prestar asistencia técnica cuando se la requiera en temas vinculadas sobre el lavado de activos y regular en coordinación con organismos supervisores los lineamientos y sanciones para los sujetos obligados en los delitos de lavado de activos, y disponer el congelamiento de fondos, etc.

Artículo 8°.- De los sujetos obligados a informar

Están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 (antecedentes, documentos, identificación del cliente, etc.) los sujetos obligados a informar, sean personas naturales o jurídicas que sean empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y demás comprendidos en los artículos 16 y 17 de la ley General del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, ley n° 26702, como son las empresas emisoras de tarjetas de crédito y/o débito, las corporativas de ahorro y crédito, los fiduciarios, etc.

Asimismo quedan obligados a informar las operaciones sospechosas que de acuerdo al monto que fije el reglamento, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de la compra y venta de divisas, el servicio de correo y Courier, el comercio de antigüedades, los préstamos y empeño, las empresas mineras, etc.

Además quedan obligados a informar las entidades cuando sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la UIF; la SUNAT, CONASEV, SUNARP, SENTINEL, RENIEC, La Cámara de Comercio de Lima, COFOPRI, etc.

Artículo 9°.- Registro de Operaciones

Todo sujeto obligado a reportar conforme a la presente ley, debe llevar un Registro de Operaciones, donde se plasmará cada operación, realizada o intentado hacer que iguale o supere el monto establecido por la UIF; depósitos en efectivo; depósitos constituidos con títulos valores; colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad, compraventa de títulos valores –públicos o privados, etc. Además, las características del registro debe contener de acuerdo a la UIF, la identificación y domicilio de sus clientes, habituales o no, acreditada mediante la presentación de documento; y los sujetos obligados deben adoptar medidas razonables para obtener registrar y actualizar permanentemente la información sobre la verdadera identidad de los clientes, la descripción de la operación y cualquier otra información que la UIF requiera. El registro de Operaciones debe ser llevado de forma precisa y detallada por los sujetos obligados.

Por otro lado, el registro de operaciones, debe estar a disposición de los órganos jurisdiccionales o autoridad competente, la UIF puede establecer que los sujetos obligados a informar le alcancen directamente la información, y los sujetos obligados que cuenten con medios tecnológicos eficientes, pueden interconectarse con la UIF para viabilizar y agilizar el proceso de captación y envío de la información.

- **Decreto Legislativo 1106 - Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.**

Presenta como concordancia para esta investigación el artículo 5° del presente cuerpo normativo, el mismo que a la letra dice:

Artículo 5°.- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones

sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

- **Decreto Supremo N° 018-2006-JUS – Aprueban reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera**

Presenta como concordancia para esta investigación los artículos 4° y 14° del presente cuerpo normativo, el mismo que a la letra dice:

Artículo 4°.- Obligación de informar a la UIF-Perú

1.1 los sujetos obligados, cualquier entidad pública, persona jurídica o persona natural, están obligados a atender oportunamente las solicitudes de información que realice la UIF-Perú para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo el acceso a registros, bancos o bases de datos con las que cuente, salvo la información que se encuentre dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, garantizando su exactitud y veracidad, considerando lo dispuesto en las normas reglamentarias que emita la SBS.

1.2 La SBS puede celebrar convenios de cooperación con dichas instituciones, cuando corresponda, a fin de establecer las condiciones y procedimientos bajo los cuales se realizará la entrega de la información solicitada.

- 1.3 No se puede oponer, ante la UIF-Perú, afectación alguna en materia de protección de datos personales y denegarse la entrega de la información que solicite, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y el inciso 5 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o las normas que las complementen o sustituyan.
- 1.4 Los sujetos obligados, las entidades públicas, personas jurídicas o naturales que remitan la información solicitada por la UIF-Perú deben mantener la reserva de la información suministrada a la UIF-Perú, bajo responsabilidad.

Artículo 14°.- Oficial de Cumplimiento

- 1.1 El oficial de cumplimiento es la persona natural designada por el sujeto obligado, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT, de acuerdo con las funciones que le corresponden según la Ley, este Reglamento y las que se desarrollen en las normas sectoriales. Es la persona de contacto del sujeto obligado con el organismo supervisor y la UIF-Perú, y un agente en el cual se apoya el organismo supervisor para el ejercicio de la labor de supervisión del mencionado sistema. Los sujetos obligados que sean personas naturales puede ser su propio oficial de cumplimiento.
- 1.2 La persona designada como oficial de cumplimiento solo puede serlo de un sujeto obligado a la vez, salvo que se trate de un oficial de cumplimiento corporativo o de acuerdo a lo establecido en la regulación sectorial.
- 1.3 El oficial de cumplimiento del sujeto obligado supervisado integralmente por la SBS y la SMV debe ser gerente o encontrarse en la categoría de primer nivel gerencial, considerando en esta a las

personas que, sin importar la denominación dada al cargo, son colaboradores directos del gerente general en la ejecución de las políticas y decisiones del directorio, sin que ello implique una subordinación a dicho órgano en el ejercicio de sus funciones debiendo ejercer el cargo a dedicación exclusiva y contar con los beneficios laborales propios del primer nivel gerencial.

- 1.4 En el caso de los sujetos obligados supervisados por la SBS, a través de la UIF-Perú u otros organismos supervisores, el oficial de cumplimiento puede tener rango de gerente y debe depender laboral o contractualmente del sujeto obligado.
- 1.5 En las normas sectoriales se determinan aspectos adicionales relacionados con las características que debe cumplir el oficial de cumplimiento, entre otros, el nivel que deben ostentar y si corresponde que se desempeñen en exclusividad o no.
- 1.6 En los casos en los que el SPLAFT del sujeto obligado es general y se determine la necesidad de que cuenten con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, pero por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de operaciones, no se justifique que este cuente con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, el sujeto obligado puede solicitar al organismo supervisor y a la UIF-Perú, la autorización para contar con un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva. La solicitud debe ser debidamente sustentada. El organismo supervisor o la UIF-Perú pueden dejar sin efecto la autorización respectiva, si se determina que no ha habido una adecuada gestión de los riesgos de LA/FT que enfrenta el sujeto obligado y/o si han variado las características que se tomaron en cuenta para su otorgamiento.

- **Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116**

Presenta como concordancia para esta investigación el apartado 9° del presente acuerdo plenario, el mismo que a la letra dice:

9°. Por lo general las operaciones de lavado de activos tienen lugar con posterioridad a la obtención de los ingresos ilícitos que generó la actividad delictiva desplegada por un tercero por el propio actor de las operaciones de legitimación de activos. Tales bienes representan un producto derivado y ulterior de dicha actividad delictiva y constituyen, por tanto, el objeto potencial de futuras acciones de lavado. Sin embargo, esta clara distinción sólo es factible y evidente en relación con actos iniciales de colocación –conversión-, los que se ejecutan con activos líquidos o dinero obtenido directa e inequívocamente de una conducta delictiva previa.

En estos casos se requerirá, siempre, que los beneficios económicos ilegales se hayan pactado para ser entregados luego de la consumación del delito que los generó. Por ejemplo: X pacta con Y el suministro de armas a cambio de una elevada suma de dinero que será entregada al momento de la recepción del armamento, esto es, un pago contra entrega. Si la entrega ocurre y se recibe el precio acordado, todo lo que se haga luego para dar apariencia de legitimidad a tales ingresos será un acto o delito de lavado de activos.

En cambio, si el suministro en tránsito de las armas se frustra por la policía o porque la nave encalla y sufre hundimiento o naufragio, no habrá, en consecuencia pago alguno a lavado. En tales casos no cabe promover acción penal por delito de lavado de activos, pero sí por el delito de tráfico de armas.

2.3. Bases Teóricas

Marco legal del delito de lavado de activos

Esta Sub-categoría apoyara en la forma de cómo se ve el delito de Lavado de Activos en la actualidad, y las formas de cometer este acto ilícito.

Hinostroza, C. (2009), refiere:

El sistema de giros internacionales y la conectividad de los sistemas utilizados por las empresas dedicadas a este negocio, gracias al avance tecnológico, facilitan el envío rápido y eficiente de altos volúmenes de dinero. Este sistema posibilita, entre otros, el envío de remesas (transferencias de dinero lícito) de personas que se encuentran en el exterior en favor de sus familiares. Sin embargo, permite la utilización en algunas oportunidades de movilizar recursos ilícitos provenientes de organizaciones delictivas o para la financiación de actividades terroristas. (p.64).

Conforme señala el autor en mención, la tecnología ha ido evolucionando conforme va transcurriendo el tiempo, y ello ha posibilitado a que ante una operación bancaria – financiera, pueda realizarse y producir sus efectos en otros lugares del mundo, sin necesidad de estar en ese lugar; y en una base de datos, donde se esté vinculado con distintos operadores a nivel mundial resultaría ser muy temerario, ya que el operador de la base de datos debe de tener mucho cuidado (si hablamos de negligencia, imprudencia o impericia) o muy ético y honesto (si hablamos de su mala fe), ya que éste podrá acceder al sistema y filtrar la información vinculada con un hecho delictivo, y ello le favorecería a cualquiera. Por ejemplo: una organización criminal vinculada al tráfico ilícito de armas, y éste a su vez trata de lavar activos, dándole legitimidad a su dinero, insertándolo al sistema bancario, debido a que el trabajador de dicha entidad bancaria les ha facilitado el acceso al sistema.

Por otro lado, se debe de tener mucho cuidado al momento de seleccionar personal dedicado al ámbito del sistema bancario, ya que su función es primordial para dar señales de alerta de que una persona está pretendiendo lavar activos, realizando una transacción económica y no puede actuar en confabulación con la organización criminal.

Rolando, R. (2005), refiere:

Alertas que deben considerarse en cuanto a los clientes: Compra en efectivo en volúmenes considerables de “money orders”, transferencias electrónicas y otros similares que igualmente son negociables, cuando el negocio del titular de la cuenta no justifica esta actividad. El cliente realiza transacciones justo por debajo del límite sujeto a reporte o cancela la transacción cuando es informado por un empleado de la Institución Financiera que deberá presentar un informe referido a esa transacción. (p. 159).

Es preciso destacar, que dada la modernidad y el crecimiento de la población, las entidades financieras reconocidas, buscan cubrir las necesidades de la población y facilitarles las operaciones bancarias-financieras, es por ello que los bancos instalan servidores o sucursales a los que llama “agentes”, donde opera en las casas de los mismos ciudadanos, que no ameritan mayor control para depositar o hacer transferencias económicas, por lo que es una herramienta propicia para las organizaciones criminales, ya que depositaran dinero en cantidades pequeñas pero, al fin y al cabo, se podrá transferir y los trabajadores de los agentes, no preguntan si el dinero es licito o cómo se ha adquirido, su función es netamente como un medio para transferir dinero.

Por otro lado, para evitar este tipo de situaciones, lo que deberían plantearse las entidades bancarias, es en llevar un registro de transacciones de todos los ciudadanos y paralelamente a ello, contabilizar tales actos, específicamente al monto dinerario que se transfiere, para que de esa forma y más los indicios que probablemente tenga esa persona, se llegue a la hipótesis que se estaría lavando dinero.

Prado, V. (2013), señala:

La experiencia acumulada por el sector bancario así como las tipologías construidas por los organismos especializados para la prevención y control del lavado de activos, han ido identificando situaciones y prácticas anómalas, potenciales o latentes, detrás de las cuales se puede estar iniciando o encubriendo un proceso de blanqueo de dinero ilegal. Por consiguiente, la presencia de tales actos en la realización de las rutinas propias de los negocios u operaciones bancarias debe calificársele como una señal de alerta de operaciones inusuales o sospechosas. (p. 146).

En ese orden de ideas, se puede deducir que, el sector bancario, es el que cuenta con peligro latente, de las cuales las organizaciones criminales han encontrado la oportunidad de colocar su dinero obtenido de un acto ilícito a la esfera bancaria, y precisamente porque no hay una buena forma de generar una señal de alerta frente a estos sucesos, debido a que el personal bancario en algunos casos pertenecen a la organización criminal, como una especie de “infiltrado”, y esto acarrea que la lucha contra el lavado de activos sea muy débil y poco beneficiosa.

En el Perú, según las conferencias sobre el Delito de Lavado de Activos, no hay ninguna investigación vinculada a que el operador bancario ha facilitado a la organización criminal, puesto que no hay una forma de cómo se puede probar tal acto, en cambio, en otros lugares del mundo, como en España, es muy cotidiano el que se juzgue y condene a un trabajador bancario, debido al uso de su tecnología.

Pariona, J. (2017), precisa:

Al ser los activos ilícitos un producto de las actividades ilegales realizadas por las organizaciones criminales, un claro ejemplo de esta relación sería el caso en el que la organización criminal "A", dedicada al tráfico ilícito de drogas, recibiera medio millón de dólares americanos por una reciente entrega de cocaína. La contraprestación que reciben es depositada en diversas cuentas y posteriormente retirada en diversos países de Europa, para luego ser una vez más insertada, retirada y unida. Ahora con una apariencia de licitud lograda mediante la multiplicidad de transacciones bancarias, dirigidas a ocultar su origen delictivo, el dinero es utilizado para comprar nuevos establecimientos (fábricas) que servirán de pantalla para seguir cubriendo las actividades de tráfico. (p. 98).

Como bien señala el autor, las organizaciones criminales buscan expandirse, y ello se puede asemejar al mismo crecimiento que puede tener una empresa, ya que en ambas situaciones son similares, sólo que en la organización criminal, el dinero proviene de actividades ilícitas, y lo que buscan es un crecimiento de su logística y también de camuflar la ganancia, dándole apariencia de legalidad. Ahora bien, existen algunas entidades bancarias en otros lugares del mundo, donde la autoridad fiscal no puede solicitar ante el juez el levantamiento del secreto bancario mediante proceso judicial, debido a que sus normas legales no nos lo permiten, ello causa que no se llegue a demostrar que tal sujeto ha realizado lavado de activos en dicho banco.

Arbulú, J. (2014), afirma:

La eficacia y eficiencia de todo sistema de prevención no solo estriba en la existencia de políticas y procedimientos anti-lavado plasmados en un Manual para la Prevención del Lavado de Activos y en un Código de Conducta, sino también es substancialmente importante el acto de activación de las señales de alerta, y esta labor recae exclusivamente en el trabajador. El Oficial de Cumplimiento analiza

operaciones inusuales y, al calificarlas como sospechosas, las reporta a las autoridades competentes; este análisis parte de la premisa del suministro de información de operaciones por parte del trabajador, pero su desidia o negligencia en las tareas de cumplimiento puede ocasionar una ruptura en el procedimiento que debió iniciarse con la identificación de las señales de alerta por el trabajador. Bajo el esquema planteado, el Oficial de Cumplimiento podría tener información insuficiente sobre el cliente con las repercusiones y riesgos que ello implica. (p. 44).

El autor en mención, manifiesta que en la forma de prevención del Lavado de Activos, no es del todo eficiente o eficaz de que el Estado cree lineamientos, entidades o normas si los trabajadores que deberían prevenirlo, particularmente en la entidad Bancaria-Financiera, no realizan una alerta de que existen actividades inusuales por parte de los usuarios y que se podría inferir que se estaría ante un indicio de Lavado de Activos, consecuentemente, el Oficial de Cumplimiento no tendría mucha información para realizar un informe sobre este tipo de operaciones. Cabe resaltar, que en el Sistema Financiero-Bancario, estaría más vulnerable al momento de insertar activos provenientes de actividades criminales para convertirlos en activos legítimos y/o legales ya que su objetivo es colocarlo en la economía nacional. Los operadores bancarios o trabajadores, su actuar es muy importante, ya que serán los que inicien una señal de alerta donde se estaría visualizando una actividad inusual por parte del ciudadano, es por esa razón, que paralelamente el Estado al promover normas, y entidades que prevengan el lavado de activos, también debería de conminar a las entidades bancarias que seleccionen bien a sus trabajadores.

Nando, V. (2009), afirma:

Por lo regular, se utilizan instituciones bancarias y financieras, las cuales transfieren de una plaza a otra o de un país a otro, cantidades a diferentes cuentas bancarias. En algunos casos, cuando existe el control de cambios o

cuando se exige que se compruebe el origen del dinero por parte de las autoridades de un Estado, esas operaciones se fraccionan para poder maniobrar de una forma más ágil y rápida las grandes cantidades de efectivo. En este punto encontramos otro trampolín integrado por las casas de cambio y de bolsa, el mercado financiero y los sistemas bancarios financieros piratas o clandestinos, que contribuyen a la transformación y envío de grandes cantidades de efectivo a múltiples lugares. (p. 135).

Como señala el autor, en México, tiene una realidad cercana al nuestro, donde las organizaciones criminales utilizan el sector bancario-financiero para poder transferir cantidades de dinero a otros sujetos vinculados a su organización o incluso a sus propios familiares, esto a su vez, tiene por objetivo desvirtuar, o hacer más complicado la forma de investigación, ya que los mismos sujetos creen que conforme se tenga más transferencias de dinero o de propiedad, no se va a poder identificar el activo ilícito. Además, el autor también hace referencia, de que las transferencias de dinero pertenecientes a las organizaciones criminales, se realizan a otras cuentas bancarias de otros países; generalmente se realizan ese tipo de transferencias en donde la institución bancaria receptora, tiene otra forma de regulación en cuanto al secreto bancario y que las autoridades no pueden efectuar el levantamiento de dicho secreto bancario, es por esa razón que se realiza cotidianamente este tipo de actos.

Gálvez, T. (2014), afirma:

La conveniencia de la tipificación de estas conductas omisivas resulta coherente con la política general de lucha contra el lavado de activos emprendida por el Estado, en consonancia con los instrumentos internacionales, y por tanto, constituye un acierto de la ley, pues con una medida de carácter penal como esta, se conmina especialmente a los sujetos obligados, quienes normalmente,

acostumbran guardar silencio respecto a las operaciones o transacciones sospechosas o inusuales de sus clientes con la finalidad de no verse involucrados en las investigaciones de los mismos; con ello facilitan de cierto modo, las acciones de los lavadores de activos. (p. 300).

Conforme detalla el autor en mención, las normas de derecho Internacional Público, así como los sujetos del derecho Internacional, han acordado en enfocarse también en el sector bancario, y consecuentemente nuestra legislación nacional ha adherido dichos alcances normativos; es decir, se han publicado normas cuya finalidad es de que se prevenga y sancione la colocación de activos ilegales al sector bancario, ya que sería más vulnerable. Consiguientemente, se ha establecido sanciones y formas de prevención del lavado de activos, en donde los trabajadores bancarios tienen la obligación de establecer señales de alertas ante las posibles transferencias de dinero inusuales o sospechosas, y ante su incumplimiento por omisión, se le impondrá una sanción penal por el tipo penal de omisión de reporte de operaciones sospechosas, establecido en el decreto legislativo n° 1106. En algunas circunstancias los mismos operadores bancarios forman parte de la organización criminal y es por esa razón, que les facilita en los trámites de transferencia de dinero.

Lamas, L. (2016), afirma:

(...) las iniciativas internacionales han puesto énfasis en la función que llevan a cabo los mismos bancos, como entes importantes y de primer orden en la lucha contra el lavado de dinero. El sector financiero es consciente del papel preponderante que juega dentro del proceso de prevención, control y represión de los movimientos de capitales ilícitos; por lo tanto, debe, por iniciativa propia, mejorar continuamente los mecanismos administrativos e internos que le permitan cumplir con estos objetivos. Se recomienda el establecimiento de acuerdos

interbancarios que faciliten una conducta homogénea de los sectores financieros.
(p. 143).

Como bien señala el autor, la lucha contra el lavado de activos debería ser más incisivo en las entidades bancarias, puesto que, en dicho sector, es el más propicio para que las organizaciones criminales puedan insertar su dinero ilícito a la economía nacional o mundial, y ello se debe prevenir con políticas institucionales y homogéneas entre todas las entidades, e incluso aplicando sanciones al personal que cumpla bien su trabajo, además, deberían ser más fiscalizadores en sus sedes descentralizadas, como lo son en las casa de cambios o agentes bancarios que operan en sus domicilios.

Garcia, P. (2013), afirma:

La normativa administrativa impone a los sujetos obligados a informar también un deber de registrar mediante sistemas manuales o informáticos diversas operaciones de disposición de bienes. La Ley 27693 establece las diversas operaciones que deben registrarse (artículo 9.2.), siempre que sean iguales o superiores a diez mil dólares americanos o su equivalente en moneda nacional (artículo 6 del reglamento). En el caso de varias operaciones realizadas en un mes calendario, el deber de registro surge cuando dichas operaciones en conjunto igualen o superen los cincuenta mil dólares americanos o su equivalente en moneda nacional (control de smurfing). En el caso de empresas de transferencia de fondos, casinos, sociedades de lotería y casas de juego, incluyendo bingos, hipódromos y sus agencias, la obligación de registro surge con montos inferiores (dos mil quinientos dólares y diez mil dólares respectivamente). Los datos que debe contener el registro exigido se encuentran específicamente por los artículos 9.3 de la Ley y 7.1 de su Reglamento. La obligación de registro se levanta cuando se trata de clientes habituales de los que consta la actividad física (artículo 9.5 de la ley). (p. 50).

Como bien señala el referido autor, los sujetos obligados, deben de suministrar la información recibida mediante sistemas manuales o informáticos, pero eso funciona a “posteriori”, eso quiere decir después de que haya sido recibida la información, pero no detalla si en el peor de los casos, el sujeto obligado ha omitido esa información; ¿cuáles serían sus consecuencias? ¿Y peor aún como se probaría?, entonces quiere decir que aún falta implementarse mecanismos para subsanar esos espacios vacíos.

Sproviero, J. (2012), señala:

El aspecto financiero de las instituciones sufre el embate del lavado de dinero; éste actúa solapadamente disimulando los activos, haciéndoles aparentar un ingreso legal, no subrepticio, a las rondas financieras, con la finalidad de evitar que se conozca su origen y asuman carácter de lícitos. Estas sumas cuantiosas caracterizadores del lavado de dinero, provienen en su mayoría de los márgenes de ganancia que giran en torno al narcotráfico, devenido hoy como generador de ingresos ilimitados y que provocan desequilibrio en los países que sufren las consecuencias del lavado. (p. 49).

Refiriéndonos a lo que señala el autor en mención, otra forma de lavar activos por parte de las organizaciones criminales es el insertar dinero ilícito al capital de una determinada empresa, que tiene activos lícitos, esto se realiza para dar una apariencia de legalidad, y de esa forma confundir y fusionar los activos lícitos con el activo ilícito, como una especie de productividad de la empresa, y de esa forma se configuraría una manera de lavar activos. Conforme se aprecia desde tiempos atrás, de que el narcotráfico procura crear más negocios con dinero ilícitos, como son las panaderías, por ejemplo; y que operan en los pueblos jóvenes o en lugares donde no hay control de las autoridades.

Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal es un tema muy importante puesto que se le va a imputar al Operador Bancario, y para que sea de forma eficiente, se utilizara un nuevo Medio probatorio

Peña Cabrera, A. (2004), afirma:

La responsabilidad es el límite que debe tomar en cuenta el juzgador al momento de la determinación judicial de la pena, a decir de Roxin la responsabilidad penal no sólo es un elemento categorial del delito, sino también, un principio político criminal destinado a limitar el merecimiento de la pena. (p. 76).

Refiere el autor, que la responsabilidad penal es el límite que debe de tener un juzgador al momento de imputar una sanción o un reproche a la persona que ha cometido un delito; el delincuente o sujeto activo del delito, debe de merecer una pena que vaya acorde a su grado de responsabilidad o acción delincencial. Además como señala Roxin, la responsabilidad penal es un principio político criminal, esto es, que el juez debe de actuar limitadamente a lo que el imputado ha desarrollado en su actuar delictivo. En consecuencia, es necesario que se imponga una adecuada sanción al delincuente que ha infringido la norma o como es el caso propio, al operador bancario que haya infringido una obligación legal, como es, no precisar una señal de alerta y por ende, ha vulnerado bienes jurídicamente protegidos.

Avendaño, Y. (2009), refiere:

Asimismo, la responsabilidad objetiva por el resultado que regía en los Derechos penales primitivos ha sido dejada de lado. Lo decisivo ya no es la casación objetiva del resultado dañoso. El Derecho penal evoluciona desde la responsabilidad por el resultado hacia la responsabilidad por la culpabilidad. La responsabilidad objetiva constituye siempre la expresión de una concepción

jurídica grosera, incapaz todavía de capear el valor de la actividad interna del sujeto y propia de épocas históricas superadas. (p. 221).

Como bien expresa el referido autor, la responsabilidad objetiva por resultado ha sido dejado de lado, puesto que no solo es necesario que una acción genere un grave daño a los bienes jurídicos protegidos, sino también que se debe de analizar el aspecto subjetivo, de cuán fue el aspecto interno que ha motivado al actor a que realice u omita un mandato imperativo de la norma, y por lo que constituye un delito. Además, analizando el aspecto subjetivo, se puede llegar a determinar si el agente presenta alguna causa de justificación en su actuar, o si se encuentra en un grado de discernimiento en la cual pudo prever tal situación y/o si su actuar fue manipulada mediante la coacción.

Tiedemann, K. (2007), refiere:

La técnica de la ley en blanco suele justificarse con el argumento de que la administración es más rápida que el legislador a la hora de tomar en cuenta un cambio de las circunstancias reales. Este mismo argumento vale para las cláusulas generales de la ley, las cuales posibilitan al juez adaptar la valoración normativa al cambio de las concepciones y las circunstancias de la vida económica, sin que la ley tenga que ser cambiada. También aquí surge la cuestión-aunque con otra orientación- de si esta técnica legislativa sería compatible con el principio de legalidad y como debería procederse en caso negativo, es decir, cuando la cláusula general sea gravemente incierta. (p.80).

Como refiere el autor, cuando se trata de una ley penal en blanco, la administración de justicia es más rápida que el legislador a la hora de que tome una parte decisoria al momento en que va a plasma y motivar su sentencia. Además, el principio de legalidad, lo que versa es que la conducta de la persona que ha incurrido en delito, esté plasmada en la norma penal para que así se pueda hablar de una condena justa. Existen algunas conductas delictivas

o actos que atentan contra bienes jurídicamente protegidos y que por lo general no están plasmados en la norma penal, entonces lo que hace el juez es reprimir o sancionar esta conducta y de esa manera crea un precedente cuando vuelvan a cometerse este tipo de delitos posteriormente.

MEDIO PROBATORIO

El medio probatorio es fundamental para que se desarrolle una adecuada valoración del medio probatorio

San Martín, C. (2000), afirma:

“Se entiende por medio de prueba el procedimiento destinado a poner el objeto de prueba – en rigor, el elemento de prueba – al alcance del juzgador. Se trata de elaboraciones legales destinadas a proporcionar garantía y eficacia para el descubrimiento de la verdad”. (p. 601). Como refiere el autor, para que se dé la responsabilidad penal, primero lo que debe darse es el medio probatorio adecuado para efectos a que se le pueda imputar responsabilidad penal a otra persona. Entonces puede entenderse, que los medios de prueba actúan como órgano de prueba que utilizará esto, para efecto de crear certeza en su valoración y se logre determinar o no la responsabilidad penal de una persona. El medio de prueba es sustentada por las partes para que de esa forma pueda demostrar si la persona es responsable o no del hecho delictivo, dependiendo la orientación de las mismas.

Así mismo, Noguera, I. (2002), afirma:

Elementos.- los caracteres del elemento de prueba son los siguientes: objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia.

a) Objetividad.- Es la información que debe provenir del mundo exterior al proceso penal.

- b) Legalidad.- Esto significa que la información debe ingresar al proceso penal siguiendo las formalidades que la ley establece.
- c) Relevancia.- El elemento de prueba es considerado de esa manera no solamente cuando ocasione certeza de la existencia del hecho objeto de imputación sino que además cuando permita fundarse un juicio de probabilidad, el cual es fundamental para investigar judicialmente a una persona, dictándose mandato de detención o comparecencia para formular acusación escrita o para emitir el auto de enjuiciamiento.
- d) Pertinencia.- mediante esta característica existirá una relación entre los extremos objetivo y subjetivo de la imputación, así como con el hecho trascendental del procesal penal". (p.651).

En ese orden de ideas, es necesario que cuando se le detenga a una persona en flagrancia delictiva, necesariamente se deban de considerar estas cuatro características, a fin de que el juzgador logre una adecuada motivación de su resolución de alguna medida cautelar que desea interponer e incluso una sentencia condenatoria, así como también se le otorgaría protección al sujeto activo del delito producto de su derecho al debido proceso.

Avendaño, Y, (2009), afirma:

Medio de prueba es el método por el cual obtiene el conocimiento del objeto de prueba. Su enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa: el testimonio, la documental, la pericial, la inspección judicial, etcétera. Cada medio tiene una regulación específica en la ley procesal que establece el procedimiento a emplearse en cada uno de ellos. (p.260)

Así refiere el autor, que el medio de prueba es el método para que la autoridad jurisdiccional esté convencido de que una persona ha cometido un delito, e incluso, para que se desarrolle una adecuada valoración al momento de expedir sus sentencias. Entre los medios probatorios tenemos: el

documento, el testimonio, la pericia, la inspección judicial, etc. En el caso que nos ocupa, conforme se detalla en el presente trabajo de investigación, es crearse una base de datos donde se pueda registrar el ingreso de un operador bancario al momento de efectuar una operación o búsqueda de información de un determinado sujeto que va a realizar una operación bancaria, y que tal vez éste puede actuar en confabulación con la organización criminal, es por ello que, ello se va a materializar en un documento que se va a extraer de la misma base de datos, donde el operador bancario va a ser registrado el momento y las circunstancias que motivaron su ingreso y el por qué no lo registró como una señal de alerta.

ROSAS, J. (2015), sostiene:

En ese marco, Abel Souto sostiene que si bien no puede afirmarse que el blanqueo de dinero constituye un fenómeno nuevo, novedoso si resulta ser la preocupación que semejante problema ha suscitado en el ámbito internacional, no es de extrañar, por lo tanto, que lugar común a la mayoría de los escritos sobre blanqueo sea destacar su carácter transnacional, mundial o internacional. En efecto, se ha constatado que la reconversión de capitales ilícitos con mayor frecuencia se llevaría a cabo a través de complejas transferencias internacional dirigidas a bancos extranjeros, incluso con ayuda de los denominados “paraísos fiscales”, de los cuales se ha dicho que tres cuartas partes de sus operaciones están vinculadas al narcotráfico. (p.115).

Como bien señala el referido autor, la forma de interacción del delito de lavado de activos siempre ha existido en la historia, ya que este delito va en paralelo con otras actividades criminales que generan activos, y que su finalidad es gozar y disfrutar de esa ganancia, ergo, su tipificación resulta ser novedosa. Por otro lado, también ha sido de gran preocupación en el plano internacional, ya que los sujetos de derecho internacional han acordado en crear convenios

internacionales donde los sujetos intervinientes se sujeten a dichas normas y adherirlas a su derecho interno para que de esa forma se coopere en incentivar normas y organismos supervisores que traten de prevenir y sancionar el lavado de activos.

2.4. Definición de términos básicos

- Banco

Establecimiento público de crédito. Puede afirmarse que el origen de los bancos se remonta a los tiempos de la invención de la moneda, si bien primitivamente la función de los bancos se limitaba al cambio de monedas y a recibir dinero que prestaban a los comerciantes que lo demandaban [...]. (Miranda, M. y otros, 2013, p. 85).

- Banquero

Dicese de la persona propietaria o accionista principal de una empresa bancaria. En los juegos de azar, se llama así al que talla (tallador) o que dirige la banca o mesa de juego. (Flores, P., 2004, p. 191).

- Coautor

Literalmente significa “autor junto con otro”. En derecho civil, este concepto tiene interés en cuanto al derecho autoral, también llamado derecho de la propiedad intelectual, que se configura en la institución de la “coautoría”, o sea, la producción intelectual conjunta de dos o más personas. En derecho penal, la coautoría se refiere a la concurrencia de dos o más personas como agentes responsables o autores del evento criminal, con responsabilidad plena de cada uno de ellos, lo que distingue a esta institución de la figura de la “complicidad”. (Flores, P., 2004, p. 288).

- Comprometer

En derecho tiene muchas acepciones. Generalmente se refiere a la constitución de obligaciones, ya sea en forma verbal o escrita; en este sentido se utiliza en el medio comercial. Por ejemplo, se remite a mercadería y compromiso de compra; o se reserva un lote de mercaderías, bajo compromiso de formalizar la compra en un determinado plazo. También se utiliza en el sentido de hacer que otra persona aparezca como el responsable de algo sin serlo. (Flores, P., 2004, p. 314).

- Confabulación

Acción o efecto de confabular o confabularse. El acto de ponerse de acuerdo o más personas sobre un negocio en que no son ellas solas las interesadas, para perjudicar a terceros. En derecho penal se toma como equivalente de conspiración o trama de un delito, especialmente cuando va dirigido contra los poderes públicos. (Cabanellas, G., 2018, p. 86)

- Convención

Acuerdo vinculante entre estados, se usa como sinónimo de Tratado y Pacto. Las convenciones tienen mayor fuerza que las Declaraciones porque vinculan legalmente a los gobiernos que las firman. Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta una convención, crea normas y criterios internacionales. [...]. (Miranda, M. y otros, 2013, p. 167).

- Denuncia

Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo. (Cabanellas, G., 2018, p. 117)

- Extinción de la acción penal

Esta generalmente aceptado que la acción penal nace con el delito, pero en situaciones excepcionales no siempre llega a su culminación normal (condena o

absolución), pudiendo terminar o concluir por muerte del inculpado, por amnistía, por autoridad de cosa juzgada, por prescripción y/o renuncia del agravia en los delitos perseguibles por acción privada, entre las principales causas. (Flores, P., 2004, p. 580).

- Fiscalizar

Ejercer el cargo de fiscal.// supervisar.// vigilar. Cautelar.// para la real academia, en sentido figurado: criticar y traer a juicio las acciones u obras de otro. (Flores, P., 2004, p. 601).

- Obligado

Lo mismo que deudor, en el sentido amplio de sujeto pasivo de una obligación. (Cabanellas, G., 2018, p. 278)

- Prueba

Según Ossorio conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. (Miranda, M., y otros, 2013, p. 557).

- Reincidir

Volver a caer o incurrir en un error, falta o delito. (Miranda, M. y otros, 2013, p. 572).

- Reparación civil

En el derecho penal, resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima con la producción del acto delictivo. (Miranda, M. y otros, 2013, p. 573).

- Responsabilidad civil

La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse. Sobre su lineamiento, v. el artículo principal sobre responsabilidad. (Miranda, M. y otros, 2013, p. 575).

- Responsabilidad legal

La determinada por un precepto legislativo. Con alguna inadvertencia, ciertos autores contraponen a la responsabilidad contractual, como si el codificado civil hubiera omitido señalar la que recae sobre el contratante que incumple culposamente. A los sumo, pues, cabe atribuirle esa calificación de legal a la que no se origina por algún vínculo voluntario previo. (Cabanellas, G., 1989, p.199).

- ONG/OSC

Siglas que hacen referencia a Organizaciones No Gubernamental (ONG) y Organización de la Sociedad Civil (OSC). Como OSC se entiende a “la relación asociativa que los ciudadanos (al margen de sus familias, amistades y lugares de trabajo) entablan voluntariamente para promover sus intereses, ideas, ideales e ideologías. [...]”. (Miranda, M. y otros, 2013, p. 506).

- Operaciones de banco

Todos los actos jurídicos a que da lugar el comercio de los bancos. (Miranda, M. y otros, 2013, p. 507).

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

Ítem	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Resultados
1¿Cómo se desarrolla el Medio Probatorio para imputar responsabilidad penal en el Delito de Lavado de Activos al Operador Bancario?	Bien, su implicancia es poco utilizada debido a que hay pocos instrumentos, herramientas y a la vez es poco conocida, puesto que el ámbito de probanza para este sujeto, como lo es el Operador Bancario, es muy complejo. También hay que recordarse que si bien existen normas que detalla la forma eficiente en que debe actuar el Operador	No se desarrolla, ya que no existe ningún medio probatorio idóneo para imputarle responsabilidad penal al Operador Bancario en estos casos. Al contrario, se tiene otros medios probatorios, pero se utiliza de forma genérica, son los que encontramos en el Código Procesal Civil, pero en	Actualmente, sólo se está considerando las declaraciones como principal medio probatorio en este tipo de situaciones.	A suposición mía, es igual que a los demás casos y que el Fiscal considere pertinente.	Es deficiente, debido a que en la actualidad no hay ningún proceso incurso en que el sujeto activo del delito de Lavado de Activos sea el Operador Bancario, estadísticamente no se está cumpliendo con lo señalado en la norma.	Los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 señalan bien su desconocimiento en que no hay aún un medio probatorio idóneo para que se investiguen a los operadores bancarios, y que se encuadran en el Decreto Legislativo 1106, así como también consideran se está tratando este tipo de situaciones como un caso penal cualquiera y no le dan la debida relevancia como un caso especial. Además, de por sí, el delito de lavado de activos, es muy

	Bancario para evitar estar coludido con el supuesto "Lavador de Activos"; pero esto no implica que exista un grado de control adecuado en la cual deba evitarse.	específico no, que yo sepa.				complejo, y por lo tanto las investigaciones a los operadores bancarios es aún más complicado porque abarca el apoyo que debería hacer la UIF para su investigación.
2 ¿Conoce Ud. casos donde se le imputa responsabilidad penal al Operador Bancario? ¿Por qué?	No, y ni mucho menos hay en mi despacho fiscal; puesto que como bien lo había señalado, no hay un medio de prueba eficiente y a la vez conocido por los operadores de justicia, que pueda crear certeza para imputar una responsabilidad	No. Quizás no hay una señal de alerta por parte de la entidad bancaria donde pueda ser descubierto un empleado u operador bancario, y partiendo desde ahí, no se podría hablar que existe en la actualidad algún	Ninguno, cuando trabajé en la Fiscalía de Lavado de Activos, tampoco hubo este tipo de casos.	No, quizás porque no hay cómo probar tal acto ilícito.	No, parece que con cumpla con la finalidad de la norma.	Todos los entrevistados han señalado por unanimidad que no conocen casos donde se le impute responsabilidad penal al Operador Bancario. Además, el entrevistado 1 señala que no hay denuncias de este tipo en su despacho fiscal. También el entrevistado 2 precisa

	penal al Operador Bancario. Además, cabe resaltarse que basándonos en la norma para desarrollar casos como este tipo, es sencillo, pero en la práctica tiene un grado de complejidad alta.	antecedente o en vigencia una investigación, donde el agente delictivo sea el operador bancario.				que no hay ninguna señal de alerta que deje al descubierto algún acto de omisión por parte del Operador Bancario. Además, el entrevistado 3 señala que cuando laboraba en la fiscalía de lavado de activos tampoco vio este tipo de situaciones.
3 ¿Cree Ud. que existe una adecuada valoración del Medio Probatorio en el Delito de Lavado de Activos para imputarle responsabilidad penal al Operador	Considero que no, y tampoco creo que pueda hablarse de una valoración, cuando no existe un medio probatorio eficiente para que pueda ir en marcha una imputación al Operador Bancario, ya que	No, porque no existe un medio probatorio en particular para este tipo de situaciones. Muy por lo contrario, si se quiere imputar el delito de lavado de activos al Operador	No, porque no hay ni siquiera investigaciones en curso	No. Porque analizando los reglamentos que publico la UIF, está enfocado en la investigación de la Organización Criminal.	Aún no se han implementado mecanismos más eficientes.	Los entrevistados concuerdan que no, debido a que no hay un medio probatorio eficiente y específico para este tipo de casos es por ello que, y ello se sustenta en que en la actualidad no se ha conocido casos en que se investigue al Operador

Bancario? ¿Por qué?	debería ser necesaria su implementación.	Bancario, debería ser una forma muy precisa, puesto que no es fácil saber si aquella persona trabajaría de forma coludida con la Organización Criminal.				Bancario debido a que no hay como corroborar y mucho menos tomar conocimiento que sujeto ha omitido con su obligación funcional.
4 ¿Qué opinión tiene respecto al marco legal del Delito de Lavado de Activos que involucre al Operador Bancario?	Que a pesar que en la actualidad existe una norma, como la que es el Decreto Legislativo 1106 - Lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, específicamente	Que debería de implementarse una forma más moderna de poder incriminar a este sujeto, ya que conforme la globalización va avanzando, también lo están haciendo las organizaciones criminales.	El Decreto Legislativo 1106 y su modificatoria el Decreto Legislativo 1249 son muy eficientes, pero en el reglamento radica su desventaja.	Está cubriendo todos los aspectos, pero no hay efectividad en el ámbito procesal.	Es buena, pero en el reglamento decae.	Los 5 entrevistados concuerdan que la normativa es buena ya que contamos con el Decreto Legislativo 1106 que abarca varios aspectos en la prevención y sanción del delito de lavado de activos, tanto a la investigación de los lavadores de dinero y también estipula la

	<p>en el artículo 5, referente a la Omisión de Comunicación de Operaciones Sospechosas y concordante también su reglamento; no hay una prueba fehaciente que esta norma está siendo correctamente aplicada, puesto que sí, las organizaciones criminales siempre tienen un allegado o cómplice en las Entidades Financieras, y más aún cuando se trata sobre este delito de Lavado</p>	<p>Además es necesaria una medida que mantenga más implicancia en este tipo de casos.</p>				<p>investigación a los operadores bancarios, la negativa es que no hay una adecuada reglamentación en que se especifique las conductas por parte del operador bancario ya que todo va orientado a las investigaciones que van a realizar a los lavadores de dinero pero no a los intermediarios que son los sujetos obligados.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	de Activos, y es muy raro que no exista ninguna investigación y peor aún sentencias condenatorias sobre este tipo penal, porque de haber, sí debe de haber.					
5 ¿Considera Ud. que la comunicación sobre la Omisión de la acción por parte del operador bancario, deba ser inmediato y sin que interceda la propia entidad Bancaria?	Sí, para que no se preste a ambigüedades debería ser más inmediato, y también que la entidad bancario no tenga injerencia porque podría interrumpir en la investigación.	Por supuesto que sí, mientras sea lo más inmediato posible es mejor para que no exista la corrupción también.	Sí, sin lugar a dudas.	Sí, ya que la entidad bancaria no puede ser juez y parte, para que no cuente con su protección a los operadores bancarios.	Sí, para un adecuado control jurisdiccional, en su investigación y sanción.	Los entrevistados concuerdan por unanimidad que la comunicación sobre la omisión deba ser inmediata porque según los entrevistados 1 y 4 no se debe permitir injerencias por parte de la Entidad Bancaria y porque tampoco puede ser juez y parte. Así como también, el

						entrevistado 6 señala para que haya un adecuado control jurisdiccional. Todos los entrevistados entienden que en este tipo de situaciones, para investigar al Operador Bancario debe ser lo más antes posible, y enviando señales de alerta a la UIF para evitar interferencias externas.
6 ¿Considera Ud. que la Base de datos para solucionar este tipo de problemas, deba ser monitoreado y fiscalizado por parte de la Unidad de	Efecto que sí, ya que la UIF es un ente adjunto de la SBS, y por lo tanto debe de fiscalizar tales actos omitidos por parte de los operadores bancarios, y consecuentemente	Considero que sí, aunque ya se está dando, pero no de manera efectiva y precisamente a este tipo de situaciones, por lo tanto, debería de	Considero que sí, más que todo para defender el principio de imparcialidad que debe de versar también en la SBS.	Sí, para que dé mayor seguridad a las investigaciones, y se pueda prevenir cualquier mecanismo de lavado de activos.	Sí, debido a que la UIF sería un ente ajeno a que se investigue tales actos, además, que es el ente principal para fiscalice a las entidades bancarias y	Los 5 entrevistados concuerdan en su conjunto que sí debería existir una base de datos y que deber ser monitoreado por la UIF para su posterior denuncia ante el Ministerio Público, todo dentro

<p>Inteligencia Financiera y éste a su vez, deba ser el principal denunciante de tales actos ante el Ministerio Público?</p>	<p>debe de comunicar al Ministerio Público ya que nos encontramos dentro del marco del artículo 5 del D.L. 1106.</p>	<p>implementarse una Base de Datos que sea sustento ante cualquier investigación fiscal.</p>			<p>pueda denunciar ante el Ministerio Público.</p>	<p>del marco del Decreto Legislativo 1106 en lo referente a la omisión de reporte de operación sospechosa por parte de los sujetos obligados.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.2. Discusión de Resultados

1. Como bien expresa Huayllani, H. (2016), “el delito de Lavado de Activos tiene normas supra nacionales, donde el Estado peruano debe de emplear y aprovechar para su correcta aplicación y prevención”. Además, la Comunidad Internacional conforme va pasando el tiempo y paralelamente hay avance en la tecnología, por otro lado las Organizaciones Criminales también se moderniza y es por ello que el Estado peruano debe estar a la vanguardia para su prevención.

2. El referido autor Morán, E. (2006), “hace referencia que no existe ningún caso sobre el Delito de Lavado de Activos donde le pueda imputar responsabilidad penal al Operador Bancario y en ese sentido, México, está adoptando medidas en que se está preparando para la prevención del delito de lavado de activos solicitando a la Comunidad Europea su integración para que tenga un mayor análisis con respecto del tema”. En México tampoco hay investigaciones y mucho menos sanciones para los operadores bancarios es por ello, que están buscando medidas para su prevención y sanción ya que en dicho país lo que predomina es el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, y por esa razón que las Organizaciones Criminales están bien organizadas, e incluso cuentan con operadores bancarios infiltrados para tales fines.

3.- Como refiere Campaner, J. (2015), señala que “en España debería de implementarse un medio probatorio que vaya acorde con la presunción de inocencia y a la vez que brinde mayores garantías y exigencias derivadas para que en el Juicio Oral no se pueda perder un proceso penal”. Lo mismo debería de implementarse en el Estado Peruano, con este trabajo de investigación y que sea actual a la globalización vigente. Además, el medio probatorio con mayor eficiencia y determinante para este tipo de situaciones, sería una base de datos, que determine señales de alerta de forma inmediata y sin injerencias, hacia la UIF.

4.- Manteniendo semejanza con lo que señala Perez, I. (2006), “la fase final de la comisión del delito de lavado de activos, es la colocación de la ganancia ilícita a

la entidad bancaria, y eso conlleva a que esta forma de integración, sea más vulnerable y a la vez, más fácil, donde se pueda canalizar las ganancias de las Organizaciones Criminales”. Es por esa razón que, las entidades bancarias son el campo más vulnerable en la que las Organizaciones Criminales utilizan todos los medios para contactar con algún trabajador bancario, y posteriormente éste pueda estar coludido para lavar dinero.

3.3. Conclusiones

1. Se determinó que el medio probatorio para imputar responsabilidad penal al Operador Bancario es importante para prevenir y sancionar la confabulación que existe entre el mismo y la Organización Criminal, atendiendo de que el sistema bancario es el principal ente vulnerable por su inmediatez en sus operaciones y que las Organizaciones Criminales pretenden colocar sus ganancias provenientes de actividades ilícitas. Asimismo, la realidad actual demuestra que los operadores bancarios, no están siendo investigados penalmente a pesar que existen buenas normas anti-lavado, como es el Decreto Legislativo 1106 y sus modificatorias, así como también hay normas internacionales para prevenir y sancionar este delito pero todo arriba a que se sancione a los lavadores de dinero *per se*, pero aún no se evalúa la posibilidad de ser más riguroso en la prevención del sistema Bancario-Financiero, y ello lo lograremos si penalizamos fehaciente las conductas del operador bancario, pero aún no se determina con precisión cuál es el manejo para emplear un adecuado medio probatorio.

2. Se estableció que la responsabilidad penal del operador bancario en el delito de lavado de activos, debe ser manejado de manera inmediata por la UIF para que no puedan omitir sus obligaciones funcionales, esto es, en no precisar señales de alerta cuando existen riesgos en las actividades económicas, cuando todas las normas anti-lavado obligan a que si se practique.

Además, se debe de dar eficacia en establecer responsabilidad penal al operador bancario para que se prevenga los actos de lavado en el sector Bancario-Financiero, ya que en la actualidad es poco usual que se investiguen este tipo de actos así como también, no se ha impuesto sanción alguna.

3. Los efectos que traería una adecuada valoración del medio probatorio sería eficiente y de gran apoyo para el sector Bancario-Financiero, ya que permitirá que se pueda mantener un estadio de prevención debido a que si se omite una obligación funcional, se precisará una señal de alerta de manera inmediata de tal

omisión y así de esa manera se pueda detener esta forma de confabulación que existe entre el Operador Bancario y las Organizaciones Criminales.

4. El marco legal del delito de lavado de activos en la actualidad es muy buena, ya que contamos con normas como el Decreto Legislativo 1106 y su modificatoria el Decreto Legislativo 1249, así como también la ley 27693 que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera y su reglamento pero tiene la finalidad de prevenir y sancionar a las Organizaciones Criminales al momento que éstos van a cometer actos de lavado, pero de ninguna manera todas estas normas están orientadas a sancionar al Operador Bancario, ya que no existe eficiencia en su investigación y sanción y todo ello se debe a que no hay una forma adecuada en que la Unidad de Inteligencia Financiera pueda intervenir, porque si este ente actuará de manera sincronizada ante la omisión del Operador Bancario, sería mejor, y no que solicite cuando tenga sospechas, ya que se puede alterar o proporcionar información que le conviene al propio sujeto en mención.

3.4. Recomendaciones

1. Por los argumentos vertidos en la presente investigación se recomienda que exista un adecuado medio probatorio para que sea de gran sustento en la acusación fiscal realizada por el Ministerio Público, ello se logra teniendo presente la creación de una Base de Datos en la que todos los Operadores Bancarios deban tener un ID o identificación personal, en la que cuando accedan a la información económica-financiera de cualquier ciudadano que quiere realizar una operación bancaria-financiera y vean que los mismos están realizando una operación inusual o sospechosa, actúen con la responsabilidad en el ejercicio de su función amerita, y no omitan en comunicar actos de lavado, porque se registrará y remitirá la información de manera inmediata tal acto omiso a la UIF para que pueda denunciar ante el Ministerio Público.

2. Se recomienda que el Ministerio Público considere como determinante y proporcional tal medio probatorio para que se le impute responsabilidad penal al Operador Bancario, ya que éste conocía porque fue capacitado que no debería haber cometido tal acto omiso, y por lo tanto se le imputaría el delito de “omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas” tipificado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1106. Esta medida también tiene la finalidad de prevenir este tipo de actos y también proporcionará mayor seguridad al Sistema Bancario-Financiero.

3. Esta medida de realizar una base de datos en la que conste todos los actos que pudieran realizar los operadores bancarios para que no se cometan actos omisos, se va a materializar en un documento donde detallará todos los actos realizados por él, así como, la investigación que le hizo al ciudadano, y éste documento será valorado por el Ministerio Público para que pueda disponer el inicio de una investigación al operador bancario que omitió su responsabilidad.

4. Las nomas estudiadas en la presente tesis dan a conocer que están bien fundamentadas y abarcan muchos aspectos, pero lo que se propone es un

proyecto de ley que añada el inciso 13 al artículo 3.- funciones y facultades de la UIF – Perú, ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, Ley n° 27693, para que se le pueda dar mejor tratamiento a los dispuesto por el Decreto Legislativo 1106, artículo 5, en lo referente a la Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas.

3.5. Fuentes de información

Aco, R. (2001). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial:

Universo S.A. Perú

Actividades del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI

Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116

Arbulú, J., (2014). *Lavado de Activos – Prevención, Detención y Control*. Lima:
Primera edición, Perú – editorial: Legales.

Avendaño, Y. (2009) *Manual de Derecho Penal Parte General*, Editorial: Ediciones
Jurídicas.

Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

Convención relativa al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los
productos del delito.

Cuñat, R. *Aplicación de la teoría fundamentada (grounded theory) al estudio del
proceso de creación de empresas*. Recuperado el 14 de Octubre del 2019 de
[file:///C:/Users/CARLOS/Downloads/DialnetAplicacionDeLaTeoriaFundament
adaGroundedTheoryAIEs-2499458.pdf](file:///C:/Users/CARLOS/Downloads/DialnetAplicacionDeLaTeoriaFundamentadaGroundedTheoryAIEs-2499458.pdf)

Declaración del comité de autoridades de supervisión bancaria del grupo de los
diez y de Luxemburgo, hecha en Brasilea en diciembre de 1988, sobre
prevención en la utilización del sistema bancario para blanquear fondos de
origen criminal.

Decreto Legislativo 1106 - Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos
relacionados a la minería ilegal y crimen organizado

Decreto Supremo N° 018-2006-JUS – Aprueban reglamento de la Ley 27693, Ley
que crea la Unidad de Inteligencia Financiera

- Flores, P. (2004), *Diccionario de términos jurídicos*, Año 2004.
- Gálvez, T., (2014) *El Delito de Lavado de Activos – Criterios Sustantivos y Procesales – Análisis del Decreto Legislativo N° 1106*, Primera edición, Perú – editorial: Actualidad Penal.
- García, P., (2013), *El Delito de Lavado de Activos*, Primera Edición, Perú – editorial: Jurista Editores.
- Hinostroza, C. (2009), *El delito de lavado de Activos – delito fuente* – Editorial: Grijley. Primera edición.
- Lamas, L., (2016), *Lavado de Activos y Operaciones Financieras Sospechosas*, Primera edición, Perú – editorial: Instituto Pacífico.
- Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera
- Miranda, M. y otros, *Diccionario Jurídico*, Editorial – Ediciones jurídicas. Año 2003.
- Nando, V. (2009), *El Lavado de Dinero – Nuevo Problema para el Campo Jurídico*, Tercera edición, México – editorial: Trillas.
- Noguera, I. (2002), *El Juez Penal* – Editorial Librería: Portocarrero
- Normativa de la Unión Europea, Directiva 91-308-CEE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales
- Pariona, J. (2017), *El delito precedente en el delito de Lavado de activos* – Editorial: Pacífico. Primera edición.
- Peña Cabrera, A. (2004), *Derecho Penal Peruano* – Editorial: Rodhas
- Prado, V. (2013), *Criminalidad Organizada y lavado de activos* – Editorial: Idemsa. Primera edición.
- Rolando, R. (2005), *Lavado de Activos en el Perú y a nivel mundial* – Editorial: Librería y ediciones jurídicas. Primera edición.

- Rosas, J. (2015), *La Prueba en el delito de Lavado de Activos* – Editorial: Gaceta jurídica. Primera edición.
- Sampieri; Fernández & Baptista (2006), *Metodología de la Investigación*. Distrito Federal: Mc Graw Hill. México.
- Sanchez, F. (2016), *La investigación científica aplicada al Derecho*. Editorial: Normas jurídicas.
- San Martín, C. (2000) *Derecho Procesal Penal II* – Editorial: Grijley.
- Sproviero, J., (2012), *Delito de Narcotráfico y Lavado de Activos*, Primera edición, Argentina: Buenos Aires – editorial: Ediciones Jurídicas.
- Tiedemann, K. (2007) *Derecho Penal y nuevas formas de criminalidad* – Editorial: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Anexo 2: Instrumento

Anexo 3: Anteproyecto de ley

Anexo 4: Validación de Expertos

MATRIZ DE CONSISTENCIA - CUALITATIVO

Título de la investigación: LA BASE DE DATOS COMO MEDIO PROBATORIO PARA IMPUTAR RESPONSABILIDAD PENAL AL OPERADOR BANCARIO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA FISCALÍA DE LIMA CENTRO, AÑO 2020

Autor: CARLOS ROBERTO JAUREGUI SARA VIA

Problema	Objetivo	SUPUESTOS	Categorías	Metodología							
<p>Problema General ¿Cuál es la importancia jurídica del Medio Probatorio, base de datos para imputar responsabilidad penal en los delitos de Lavado de Activos al operador bancario, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020?</p> <p>Problemas Específicos 1 ¿Cómo influye la Responsabilidad penal del Operador Bancario en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020? 2 ¿Cuáles son los efectos de la valoración del medio probatorio en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020? 3 ¿De qué manera se aplica el marco legal del delito de Lavado de Activos para imputar responsabilidad penal al Operador Bancario, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020?</p>	<p>Objetivo General Determinar cuál es la importancia jurídica del Medio Probatorio, base de datos para imputar responsabilidad penal en los delitos de Lavo de Activos al operador bancario, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020.</p> <p>Objetivos específicos 1 Establecer cómo influye la Responsabilidad penal del Operador Bancario en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020. 2 Explicar cuales son los efectos de la valoración del medio probatorio en el Delito de Lavado de Activos, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020. 3 Demostrar que manera se aplica el marco legal del delito de Lavado de Activos para imputar responsabilidad penal al Operador Bancario, en la Fiscalía de Lima Centro, año 2020</p>	<p>Medio probatorio, base de datos para imputar responsabilidad penal en los delitos de Lavado de Activos con el Operador Bancario, en la Fiscalía de Lima Centro, 2020</p>	<p>C1.- Medio Probatorio para imputar responsabilidad penal en el Delito de Lavado de Activos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S.C.1.- Responsabilidad Penal en el delito de lavado de activos</td> </tr> <tr> <td>S.C.2.- Valoración del medio probatorio</td> </tr> <tr> <td>S.C.3.- Marco Legal del delito de Lavado de Activos</td> </tr> </tbody> </table> <p>C2. Operador Bancario en la Fiscalía de Lima Centro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S.C.1.- Responsabilidad Penal del Operador Bancario</td> </tr> <tr> <td>S.C.2.- Marco Legal del Sistema Financiero y Bancario</td> </tr> </tbody> </table>	Subcategoría	S.C.1.- Responsabilidad Penal en el delito de lavado de activos	S.C.2.- Valoración del medio probatorio	S.C.3.- Marco Legal del delito de Lavado de Activos	Subcategoría	S.C.1.- Responsabilidad Penal del Operador Bancario	S.C.2.- Marco Legal del Sistema Financiero y Bancario	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Nivel: Explicativo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Población: Lima Metropolitana</p> <p>Muestra: es no aleatoria</p> <p>Técnica: entrevista</p> <p>Instrumento: guía de preguntas abiertas</p>
Subcategoría											
S.C.1.- Responsabilidad Penal en el delito de lavado de activos											
S.C.2.- Valoración del medio probatorio											
S.C.3.- Marco Legal del delito de Lavado de Activos											
Subcategoría											
S.C.1.- Responsabilidad Penal del Operador Bancario											
S.C.2.- Marco Legal del Sistema Financiero y Bancario											



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tema: LA BASE DE DATOS COMO MEDIO PROBATORIO PARA IMPUTAR RESPONSABILIDAD AL OPERADOR BANCARIO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. EN LA FISCALÍA DE LIMA CENTRO. AÑO 2019

1 ¿Cómo se desarrolla el Medio Probatorio para imputar responsabilidad penal en el Delito de Lavado de Activos al Operador Bancario?

2 ¿Conoce Ud. casos donde se le imputa responsabilidad penal al Operador Bancario? ¿Por qué?

3 ¿Cree Ud. que existe una adecuada valoración del Medio Probatorio en el Delito de Lavado de Activos para imputarle responsabilidad penal al Operador Bancario? ¿Por qué?

4 ¿Qué opinión tiene respecto al marco legal del Delito de Lavado de Activos que involucre al Operador Bancario?

5 ¿Considera Ud. que la comunicación sobre la Omisión de la acción por parte del operador bancario, deba ser inmediato y sin que interceda la propia entidad Bancaria?

6 ¿Considera Ud. que la Base de datos para solucionar este tipo de problemas, deba ser monitoreado y fiscalizado por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera y éste a su vez, deba ser el principal denunciante de tales actos ante el Ministerio Público?

ANTE PROYECTO DE LEY

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

SUMILLA: Proyecto de Ley que incorpora el inciso 13 al artículo 3.- funciones y facultades de la UIF – PERÚ, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, Ley n° 27693.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El Bachiller en Derecho, Jauregui Saravia Carlos Roberto, quien culminó sus estudios en la Universidad Alas Peruanas en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 75 del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley que incorpora el inciso 13 al artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF – PERÚ, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, Ley n° 27693. Con el objeto de crear una función adicional a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF PERÚ a efectos de que pueda comunicar de manera automatizada las omisiones de comunicación de reporte de operaciones sospechosas por parte de los operadores bancarios, para que se pueda dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado y se puedan sancionar penalmente a los sujetos obligados en mención.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

El delito de Lavado de Activos, es un problema muy complejo, que diversos Estados en todo el mundo y Organismos Internacionales como la GAFI, han centrado su preocupación en crear normas Internacionales para

que entre ellos puedan cooperar en su prevención, investigación y sanción efectiva, así como también han creado lineamientos para que los Estados partes puedan adherir tales preceptos en su normativa interna para combatirla. En esta línea, el delito de lavado de activos es considerado como pluri-ofensivo, que transgrede diversos bienes jurídicamente protegidos, así como también afecta al ámbito económico, creando falsas expectativas en los indicadores económicos, precisando que se está eliminando la pobreza, creando inflación injustificadamente. Es por ello, que se debe tomar total interés en su lucha para poder estabilizar y proteger el ámbito administrativo de un Estado.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

En la actualidad contamos con una norma de prevención y sanción para el delito de lavado de activos que es el Decreto Legislativo 1106, Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, que sanciona todo acto que realizan las Organizaciones Criminales para poder darle legitimidad a los bienes, efectos o ganancias que obtienen producto de actividades ilícitas, así como también, en su artículo 5 de la mencionada norma, comprende a la omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, en la que describe la cualidad del sujeto por su obligación funcional o profesional y que omite comunicar a la autoridad competente, es decir, si un operador bancario, omite comunicar al oficial de cumplimiento u oficial de enlace que ha detectado un acto de lavado, estaría cometiendo este delito. Pero en la actualidad, nunca se ha sancionado penalmente a los operadores bancarios y/o sujetos obligados, y menos, investigado en el marco de un proceso judicial, a pesar que, por las funciones que realizan, es el primer camino por la cual las organizaciones criminales buscan colocar el activo ilícito.

Por otro lado, las normas anti-lavado están orientados en prevenir y sancionar a las organizaciones criminales que laven dinero, pero en ningún

momento centra su accionar en sancionar a los Operadores Bancarios cuya función es el principal filtro para poder prevenir estos actos, por lo tanto, no puede existir confabulación alguna entre las organizaciones criminales y el operador bancario

En Colombia y España, existe una Base de datos, en la que va a establecer una calificación de riesgos para clientes y así como también controla a los operadores bancarios que actúen en confabulación con las organizaciones criminales, generando señales de alerta inmediata que el oficial de cumplimiento o de enlace pueda conocer su omisión o parcialidad y seguidamente, correr traslado a la Fiscalía para poder denunciar tales hechos.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por lo ya mencionado, la presente iniciativa legislativa, no va en contra de lo dispuesto por nuestra Constitución Política del Perú, por lo contrario, va acorde con las normas internacionales de Derecho Público para prevenir y sancionar el delito de Lavado de activos, y que nuestra realidad no es ajeno, es por ello, lo que se pretende es incorporar el inciso 13 al artículo 3, sobre funciones y facultades de la UIF – PERÚ, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, Ley n° 27693.

IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no generará gasto alguno para el Estado, en su aprobación y publicación, ya que es una función propia de nuestra facultad para Legislar, y se ejecuta mediante el Congreso de la República, por otra parte, la Unidad de Inteligencia Financiera, se encuentra incorporada dentro de la SBS, y su personal deberá ser capacitado para poder fiscalizar y corroborar la información de alguna operación sospechosa, y que ha omitido precisar una señal de alerta por parte del Operador Bancario. Además, el Estado deberá de crear la misma base de datos, para efectos a que exista imparcialidad en el manejo y uso de la información y ante alguna omisión

presentada por parte del Operador Bancario, pueda ser sancionado penalmente.

Asimismo, se tendrá como beneficio, que las organizaciones criminales dejen de invertir en su expansión, no adquieran bienes creando así una brecha larga entre ricos y pobres y fomentando la inflación. Por otro lado, esta medida puede servir como una iniciativa piloto para posteriormente se puedan cubrir o solucionar otras formas de lavar activos.

V. FÓRMULA LEGAL

Propuesta legislativa para incorporar el inciso 13 al artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF – PERÚ, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, Ley n° 27693.

Por Cuanto

El artículo 5 del Decreto Legislativo 1106 – Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, versa sobre la omisión de comunicación de operaciones sospechosas ante el incumplimiento de una obligación funcional o profesional que hubiere detectado. Esto sucede cuando el sujeto obligado a comunicar actúa en confabulación con sujetos que van a colocar dinero ilícito a las entidades bancarias a fin de darle legitimidad.

Por lo antes expuesto y estando a la protección general de la Sociedad y del Estado se resuelve dar la siguiente ley:

Artículo 1° Incorporar el inciso 13, al artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF-PERÚ, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, Ley n° 27693

[...]

13. Comunicar de manera automatizada e inmediata mediante una base de datos, al Ministerio Público, las omisiones de comunicación de operaciones sospechosas

por parte de los operadores bancarios, que en el ejercicio de sus funciones omiten, facilitan o actúan en confabulación con organizaciones criminales o personas naturales que van a lavar dinero.

POR TANTO:

Pido se registre, se publique y se cumpla.